



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

GLOSARIO

Código Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla Consejo General Consejo General del Instituto Electoral del Estado Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Federal Mexicanos Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Dirección de Instituto Electoral del Estado Prerrogativas Instituto Electoral del Estado Instituto Manual para el registro de candidaturas a los Manual díversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente Proceso 2020-2021, para renovar los cargos de las Electoral

ANTECEDENTES

Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
 - En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.





De igual forma, en la misma fecha, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.

- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VII. El Consejo General en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-054/2020 aprobó el Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el estado de Puebla.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- IX. El Consejo General en fecha veintiocho de enero del presente año, a través del Acuerdo con clave CG/AC-011/2021 aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto, para el Proceso Electoral.
- X. En fecha ocho de marzo del año en curso, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-028/2021 determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, para el Proceso Electoral.
- XI. A través del memorándum número IEE/DPPP-0218/2021, de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, la propuesta del Manual.







- XII. En la sesión especial de fecha trece de marzo de la anualidad que transcurre, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo 01/COPP-ESP/13032021, a través del cual se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, remitiera al Consejero Presidente del Consejo General, el Manual, solicitando que por su conducto se sometieran a la consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.
- XIII. El día dieciséis de marzo del presente año, las y los integrantes del Consejo General llevaron a cabo mesa de trabajo en la que fue discutido el Manual, vertiendo en el mismo las observaciones conducentes.
- XIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley citada, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozara de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

· Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la





Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, III, XXIV, XXVI, XXVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa;
- Registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, indica que es derecho de la ciudadanía mexicana solicitar de manera independiente su registro como candidatas y candidatos para un cargo de elección popular, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que establezca la legislación aplicable.

El artículo 41, Base I, establece que los partidos políticos, como organizaciones ciudadanas tienen como fin, entre otros, hacer posible el acceso de aquellos al ejercicio del poder público, lo que se hace a través de la postulación de candidaturas.

b) Constitución Local

Los artículos 3 y 4, establecen las disposiciones relacionadas con la postulación de candidatas y candidatos tanto de manera independiente como por parte de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo Electoral.

The state of the s





c) Código

El artículo 42, fracción V, dispone como uno de los derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de postular candidaturas en las en las elecciones de Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Código.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91, fracción XII, en relación con el artículo 206, fracción IV, es atribución del Consejero Presidente del Instituto, recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de las y los candidatos a las Diputaciones al Congreso Local, por el principio de representación proporcional y someterlas a consideración del Consejo General para su registro.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción XV, en relación con el artículo 206, fracciones II y III, es atribución del Secretario Ejecutivo, recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidaturas que le competen al Consejo General de manera supletoria, esto es, para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos.

El artículo 105, fracciones VIII, IX, X, XII y XIV, establece que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Integrar los expedientes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular;
- Elaborar la relación completa de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular;
- Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que ésta lo haga del conocimiento del Consejo General;
- Apoyar en la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo validas obtenidas por cada uno de las y los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme al Código y las demás disposiciones aplicables.

Los artículos 201 y 201 Bis, indican que corresponde a los partidos políticos, a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, indicando además que las y los ciudadanos podrán solicitar su registro de manera independiente para los cargos de elección popular, en los términos del Código.

En lo referente a las candidaturas independientes, el artículo 201 Ter, Apartado D, señala que las y los aspirantes a contender para las diputaciones al Congreso Local que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Asimismo, tratándose de la fórmula de Diputaciones al Congreso Local, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. De igual manera, en el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos que se postulen de manera independiente, si por cualquier causa falta la o el candidato a Presidente Municipal propietario, se cancelará el registro completo de la planilla.







Respecto de la documentación que deberán presentar las y los aspirantes a candidaturas independientes, el artículo 201 Quater, señala que deberán acompañar a la solicitud de registro ante el Organismo Electoral respectivo, lo siguiente:

- I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo a lo siguiente:
- II.- La relación de integrantes de su Asociación Civil, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;
- III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de otros candidatos independientes;
- IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y
- V.- Deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:
- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- b) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente."

El artículo 206, primer párrafo, establece que independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de las y los candidatos a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes siguientes:

II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;

III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y

IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

Si un partido politico no señala de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidato para el que solicita su registro durante el plazo referido en el primer párrafo de este artículo, perderá su derecho a participar en la elección que corresponda. Lo anterior sin menoscabo de poder realizar las sustituciones que considere en su oportunidad o, en su caso, presentar el Formato Único de Actualización y registro que emita la autoridad electoral respectiva, para acreditar el trámite correspondiente.

En todo caso, el Consejo General podrá ajustar los plazos de registro con la finalidad de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas electorales."





En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas, el artículo 208 precisa que la solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que los postula, indicándose además que las solicitudes tendrán que contener los requisitos que se insertan a continuación:

I.- Apellido patemo, matemo y nombre completo;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV .- Ocupación;

V .- Clave de la credencial para votar;

VI.- Cargo para el que se postula; y

VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia: y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.
- f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.

Para poder ser registrado como candidato a Gobernador, el Instituto deberá verificar que el candidato postulado cumpla con los requisitos, que para dicho cargo establece el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político."

El numeral 215, dispone la forma y plazos en los cuales se llevará a cabo la sustitución de candidatos, mismo que a la letra señala:

Los partidos políticos, y las coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

- I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;
- II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y
- III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro







de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro."

3. DEL MANUAL

El artículo 75, fracciones I y IV del Código, establecen que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de las y los ciudadanos y asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el considerando que antecede respecto del registro de las candidaturas, se estima oportuno generar un instrumento que permita tener un referente común para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, respecto de los requisitos que exige la ley para la postulación de las candidaturas, así como la forma en que deben solventarse ante este Instituto; lo anterior, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los institutos políticos que opten por esta forma de participación en el Proceso Electoral.

Dicho instrumento deberá contemplar los procedimientos a seguir por el organismo en lo que respecta a la recepción de solicitudes para el registro de las candidaturas, precisando la instancia que se encargará de dicha tarea, así como los criterios que este Organismo utilizará para valorar la documentación que se presente junto con las referidas solicitudes.

Bajo este orden de ideas, la Dirección de Prerrogativas, con fundamento en el artículo 105, fracción XIV del Código, se avocó a la elaboración del "Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal. Ordinario 2020-2021", el cual se pone en conocimiento de este pleno a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Así las cosas, este Consejo General, al analizar el Manual observó que dicho documento contiene procedimientos claros y didácticos que permitan a este Instituto, así como a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes, contar con la información necesaria para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

El citado Manual se compone de tres capítulos: el primero de ellos referente a los actos previos al registro; el segundo, relativo al procedimiento a emplear para dicho registro a los diversos cargos de elección popular, con la finalidad de que en su ejecución se actúe apegado a la normatividad electoral respectiva y el tercero, correspondiente a las consideraciones relativas a la implementación de acciones afirmativas.

En ese contexto, el Manual se integra de acuerdo a lo siguiente:

Capítulo I, titulado "Actos previos al registro de candidaturas a cargos de elección popular":





- ✓ Plataformas Electorales:
- ✓ Requisitos de Elegibilidad:
 - Diputaciones;
 - Miembros de Ayuntamientos:
 - o Candidaturas Independientes;
 - Disposiciones generales; y
 - o Reelección

Capítulo II, denominado "Procedimientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular":

- √ Generalidades
 - Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional;
 - o Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; y
 - Miembros de los Ayuntamientos.
- ✓ Solicitud de registro:
 - o Consejo General;
 - o Consejo Distrital; y
 - Consejo Municipal.
- ✓ Presentación de solicitudes:
 - o En línea; y
 - Plazo de recepción de solicitudes.
- ✓ Documentación y requisitos para el registro de candidaturas;
 - o Solicitud:
 - Declaración de aceptación de la candidatura, bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales;
 - Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado por violencia contra las mujeres y consentimiento para formar parte de la red de comunicación entre candidatas;
 - Acta de nacimiento;
 - o Copia de la credencial para votar;
 - o Documento probatorio de la residencia o vecindad;
 - Manifestación por escrito;
 - Constancia de asistencia a curso;
 - o Informe de capacidad económica;
 - o Formulario de registro del SNR del INE; y
 - Documentación adicional qué deberán presentar los ciudadanos que opten ejercer su derecho a reelegirse.
- ✓ Plazos de revisión y registro;
- ✓ Análisis de las solicitudes;
- ✓ Del expediente de registro de candidaturas; y
- Sustitución de candidaturas.

Capítulo III, denominado "Acciones Afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad":

- ✓ Generalidades:
- ✓ Acción Afirmativa en favor de las personas Indígenas;
- Acción Afirmativa en favor de las personas de la Diversidad Sexual; y





- Acción Afirmativa en favor de las personas con discapacidad.
- Anexos al procedimiento para el registro de candidaturas:
 - Formato de recepción de solicitudes de registro de candidaturas:
 - Tabla descriptiva de población, relacionada con la asignación de Miembros de ayuntamientos:
 - Formato de solicitud de registro para Diputaciones por el principio de representación proporcional;
 - Formato de solicitud de registro para Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
 - Formato de solicitud de registro para Diputaciones por el principio de mayoría relativa (Candidatura común);
 - Formato de solicitud de registro para miembros de Ayuntamiento;
 - Formato de solicitud de registro para miembros de Ayuntamiento (Candidatura común);
 - Declaración de aceptación de la candidatura, declaración bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales;
 - Declaración de aceptación de la candidatura, declaración bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales (Candidatura común);
 - Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionado en sentencia firme por delitos contra las mujeres;
 - o Consentimiento para participar en la red de candidatas;
 - Manifestación de selección de candidatos;
 - Carta para dar cumplimiento al artículo 208 inciso f) del CIPEEP (Candidaturas a Diputaciones);
 - Carta para dar cumplimiento al artículo 208 inciso f) del CIPEEP (Miembros de Ayuntamientos);
 - Manifestación de no haber rendido protesta a cargo;
 - Manifestación de no militancia;
 - Municipios con población indígena igual o mayor a 40%, señalados en el Acuerdo CG/AC-028/2021;
 - o Bajo protesta de autoadscripción; y
 - o Manifestación de persona con algún tipo de discapacidad.

Es de señalarse que, derivado de la actual contingencia que atraviesa el país por el virus SARS-CoV-2, se estableció en el Manual, que las solicitudes de registro se podrán presentar en línea, previo a la presentación física ante la autoridad de la documentación que requiera firma autógrafa, a efecto de que se pueda contar con ella para su cotejo y constatar que se encuentre completa en el sistema. Lo anterior, con la finalidad de garantizar la salud de los participantes en el registro de candidaturas, así como para evitar la concentración de personas ante la pandemia derivada del mencionado virus SARS-COV-2 (COVID 19).

Derivado de la reforma al Código, tal y como se señaló en los antecedentes de este instrumento, el Manual materia del presente acuerdo, contempla en su anexo 5 el formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionado en sentencia, en términos del Código o de la legislación penal, en términos del artículo 15, fracción VI, del Código.

Asimismo, el Manual que se analiza prevé dentro de su contenido el procedimiento en relación a las sustituciones de las candidaturas que se realicen, con la finalidad de que la actuación de este Organismo Electoral se apegue a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, respetando la garantía de audiencia de los

4





partidos políticos, coaliciones, así como de las y los aspirantes a las candidaturas independientes respecto de las diversas observaciones que puedan surgir derivadas de la revisión de los documentos relativos a las sustituciones presentadas, así como de las renuncias y negativas a aceptar la candidatura, que se hagan del conocimiento de la Autoridad Electoral.

En ese orden de ideas, como se ha señalado en los antecedentes del acuerdo, el Consejo General consideró oportuno impulsar diversas acciones afirmativas para el Proceso Electoral, con la finalidad de promover y garantizar la existencia de una democracia incluyente, integrando a personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad; toda vez que la representación política es una de las grandes expresiones de una sociedad democrática contemporánea, donde las mayorías y minorías caben en un auténtico horizonte de participación democrática. En este sentido, en el Manual se establece la documentación que deberán de presentar para el registro de candidaturas en cumplimiento a dichas acciones afirmativas.

Ahora bien, en atención a que en los artículos 201 Quater y 208 del Código, se enumeran diversos requisitos que deben cumplimentar los partidos políticos y coaliciones, así como las y los ciudadanos que se postulan bajo la figura de candidatura independiente, al momento de presentar su solicitud de registro ante este Organismo Electoral, o bien ante el Órgano Transitorio legalmente facultado para ello, el Manual en estudio incorpora criterios en relación con el cumplimiento de las mencionadas hipótesis normativas, previendo que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los institutos políticos y sus militantes se enfrenten a diversas situaciones que les impidan obtener en tiempo la documentación exigida por el precepto legal en cita, o bien realicen interpretaciones distintas a lo preceptuado por la norma respecto a la forma de integrar las fórmulas, planillas o listas que se presenten con dicho fin.

Lo anterior, considerando que derivado de la experiencia obtenida en los anteriores Procesos Electorales, se advierte que se presentan situaciones relacionadas con la documentación exigida por los artículos 201 Quater y 208 del Código, o con otras que de manera específica no se mencionan en las citadas disposiciones, las cuales resulta necesario precisar, a efecto de otorgar seguridad jurídica a los partidos políticos, coaliciones, así como a las y los aspirantes a candidatos independientes; asegurando que el análisis que se realice de la documentación presentada para obtener su registro se apegará a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, favoreciendo el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Tomando en consideración lo planteado en líneas anteriores, se desprende la necesidad de establecer criterios que permitan otorgar certeza y seguridad jurídica tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, respecto de su participación en el Proceso Electoral; entendiendo la garantía de seguridad jurídica como la posibilidad de conocer la consecuencia de nuestras acciones, incluso antes de desplegarlas; sólo así los actos de molestia, conforme a la exigencia del articulo 16 de la Constitución Federal, podrán estar debidamente fundados y motivados.

Además, este Órgano Superior de Dirección estima que la emisión de los citados criterios creará condiciones de equidad entre los partidos políticos y coaliciones, así





como en las y los ciudadanos que se postulan bajo la figura de candidatura independiente que participen en el presente Proceso Electoral y asegurará el respeto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones de la que es depositario este Organismo Electoral. Dichos criterios fueron elaborados por la Dirección de Prerrogativas y se encuentran incluidos en el Manual.

Por lo tanto, una vez analizados los criterios multicitados, se aprecia que los mismos se sujetan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, en virtud de que su contenido es claro y se constituyen como una herramienta útil para que los partidos políticos, coaliciones, así como las y los aspirantes que registren candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

En ese orden de ideas, se concluye que el Manual materia de este acuerdo, así como los criterios respecto del registro de las candidaturas que se incluyen en el mismo, tienen el objeto de hacer homogénea la interpretación que se debe dar a las disposiciones legales aplicables, así como de proveer una herramienta para que los partidos políticos, coaliciones, así como las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes registren candidaturas al cargo de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos que a través del presente Proceso Electoral serán renovados en esta Entidad Federativa.

Por último, es oportuno señalar que en el proceso de registro de candidaturas se deberán observar los lineamientos que en materia de paridad de género aprobó este Colegiado.

4. DEL AJUSTE A LOS PLAZOS

El artículo 206 del Código, señala que independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de las y los candidatos a cargos de elección popular en la entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales ante los órganos competentes siguientes:

I.- Ante el Consejo General, para Gobernador del Estado;

II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;

III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y

IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

Si un partido político no señala de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidato para el que solicita su registro durante el plazo referido en el primer párrafo de este artículo, perderá su derecho a participar en la elección que 4





corresponda. Lo anterior sin menoscabo de poder realizar las sustituciones que considere en su oportunidad o, en su caso, presentar el Formato Único de Actualización y registro que emita la autoridad electoral respectiva, para acreditar el trámite correspondiente.

En todo caso, el Consejo General podrá ajustar los plazos de registro con la finalidad de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas electorales."

Asimismo, este Instituto estima necesario garantizar lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 217 del Código, en relación a que cuando corresponda la renovación de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, las campañas tendrán una duración de treinta días.

Lo anterior, tomando en consideración también, que según se establece en el artículo 206, último párrafo del Código, este Colegiado tiene la atribución de ajustar los plazos de registro con la finalidad de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas electorales.

En ese contexto se tiene lo siguiente:

- El plazo para presentar el registro de las candidaturas ante este Instituto, y los Órganos Transitorios correspondientes, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como de las y los aspirantes a contender bajo la figura de candidaturas independientes, será del cinco al once de abril de dos mil veintiuno; y
- La fecha límite para aprobar el registro de las y los candidatos por esta Autoridad Electoral, para el presente Proceso Electoral, para los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos será el tres de mayo del dos mil veintiuno.

Así las cosas, respecto del plazo que se pretende ajustar, se debe precisar que el mismo se contempla en el primer párrafo del artículo 206 del Código, razón por la cual existe la necesidad de determinar si para el caso concreto se está ante la presencia de un plazo, pues de no ser así no se estaría en la posibilidad de efectuar el ajuste que se propone.

En primer lugar se anotará los conceptos que la Real Academia Española establece, siendo estos los siguientes:

"plazo.

(Del lat. placitum, convenido).

- 1. m. Término o tiempo señalado para algo.
- 2. m. Vencimiento del término.
- 3. m. Cada parte de una cantidad pagadera en dos o más veces.
- 4. m. ant. Campo o sitio elegido para un desafío."

"término.

(Del lat. terminus).

- 1. m. Último punto hasta donde llega o se extiende algo.
- 2. m. Último momento de la duración o existencia de algo.
- m. Límite o extremo de algo inmaterial.





7. m. Plazo de tiempo determinado.

22. m. p. us. Hora, día o punto preciso de hacer algo.

Aunado a lo anterior, se considera adecuado, en este momento, transcribir las definiciones que la Doctrina acepta como válidas, siendo las siguientes:

"PLAZO: Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de actos procesales unilaterales, es decir, para las actividades de las partes fuera de las vistas; v.gr.: la interposición de un recurso (KISCH) // Acontecimiento futuro pero cierto cuya realización determina la efectividad o la extinción de los efectos de un acto jurídico."

"PLAZO ...

 Concepto. Existirá plazo cuando se supedite la exigibilidad o extinción de un derecho al acaecer de un acontecimiento futuro y cierto.

Los conceptos que integran esta definición son compartidos por la generalidad de la doctrina cuando se trata de precisar y caracterizar esta modalidad de los actos jurídicos.

Por extensión, se denomina también "plazo" al tiempo que media entre la concertación del negocio y el momento de su exigibilidad o extinción.

Salvat establece una diferencia, sosteniendo que debiera llamarse "plazo" al lapso que va desde la conclusión del acto hasta la llegada del "término", reservando esta palabra para denominar "el día cierto o incierto, pero necesario, en el cual los efectos de la relación jurídica comienzan o concluyen"

4. Caracteres. El plazo, conforme la definición que diéramos, se caracteriza: a) porque el acontecimiento es siempre un hecho futuro; b) porque existe total y absoluta certeza que tal evento acaecerá aun cuando en alguna hipótesis pueda ignorarse el momento preciso en que ello habrá de ocurrir; c) porque nunca es retroactivo en la producción de sus efectos ni se someta a él la existencia misma del acto, sino "simplemente se difiere o limita en el tiempo su realización práctica, haciéndola comenzar o cesar en una cierta fecha"²

"TÉRMINO: Momento en que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos característicos,"3

"Termino y condición (ADMINISTRATIVO) De manera excepcional, el acto administrativo puede estar sujeto a término o a condición para que surta sus efectos. En ese caso, el cambio radical superveniente en algún elemento del acto a la falta de realización del acontecimiento (condición) puede provocar la extinción anormal del acto cuyos efectos se supeditan a término o condición.

Estimamos oportuno citar en seguida las nociones de término y condición: "Las palabras plazo y término podemos afirmar que son equivalentes; algunos autores hablan de plazo para referirse al convencional y de término para el legal o judicial" (Miguel Quintanilla).

Concepto de término: momento en que un acto jurídico debe iniciar o cesar sus consecuencias.

"La condición es un acontecimiento, evento o hecho futuro y de realización incierta" (Miguel Quintanilla).4

¹ DE PINA, Vara Rafael, "DICCIONARIO DE DERECHO". Ed. Porrúa. ed.16ª, México, 1989, pág. 387.

³ Op. Cit. 1, p. 457.

² OSSORIO Y Florit, (Jefe Redactor) "ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA", T. XXII, Ed. Driskill, Argentina 1997, pp. 365-366

MARTÍNEZ Morales Rafael. "Diccionario jurídico moderno", T II, Ed. IURE editores. México, 2007, p.845





Visto lo anterior, se considera que la hipótesis contemplada en el primer párrafo del artículo 206 del Código contiene un plazo, en virtud de que la disposición legal que se analiza establece un espacio de tiempo definido para el cumplimiento de una obligación, que para el caso que nos ocupa se trata de la presentación de registro de candidatos a cargo de elección popular.

Por otra parte, tal como se ha señalado en los antecedentes de este instrumento, la Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19, en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

En ese sentido, en México el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus señalado. De ahí entonces, que en el país se han adoptado diversas acciones para contener su propagación, entre las que se encuentran la implementación de medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos. Asimismo, se creó un sistema de monitoreo consistente el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico.

En lo que respecta al Estado de Puebla, desde el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo del Estado, ha emitido diversos decretos a través de los cuales ha establecido acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre otras las acciones: continuar con la agenda de suspensión temporal de actividades escolares presenciales; suspender eventos masivos y congregaciones; cubrir las medidas básicas de higiene; uso obligatorio de cubrebocas, etc.

En ese contexto, derivado de la situación de emergencia sanitaria que prevalece en el país, y con la finalidad de garantizar la salud de los participantes en el registro de candidaturas, así como para evitar la concentración de personas durante el registro de candidaturas, ante la pandemia derivada del mencionado virus SARS-COV-2 (COVID 19), este Consejo General, estima oportuno ajustar el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 206 del Código.

Aunado a lo anterior, es de considerarse que, para el Proceso Electoral, se deberán de registrar las planillas de las candidaturas que se postularan en el Sistema Nacional de Registro, aplicación informática del Instituto Nacional Electoral para recopilar datos de todas las personas que se postulan para cargos de elección popular; en la operación del Sistema Nacional de Registro, los partidos políticos y las candidaturas independientes deben ingresar información por planilla, asimismo se debe de considerar que la carga a dicho sistema es obligatoria, así como que el reporte que se genera como comprobante de la captura de la información debe acompañarse a la solicitud de registro que se presente ante esta Autoridad Administrativa Electoral, en el entendido que de no acompañarse la solicitud se tendrá por no presentada.

En ese sentido, y tomando en cuenta el número de registros que se deben efectuar tanto por partidos políticos como por candidaturas independientes en el Sistema Nacional de





Registro, también se estima conveniente el ajuste del plazo contenido en el primer párrafo del artículo 206 del Código, lo que permitirá garantizar que los partidos políticos y candidaturas independientes cuenten con plazos que les permitan desahogar de manera adecuada las actividades derivadas del uso del Sistema Nacional del Registro.

En este tenor, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción XXIX del Código, y con la finalidad de generar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, así como el derecho que el Código confiere a los partidos políticos, coaliciones y a las candidaturas independientes para registrar a sus candidaturas a cargos de elección popular y garantizar la estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 217, quinto párrafo del Código, determina ajustar el plazo contenido en el artículo 206, primer párrafo del Código, mismo que será del veintinueve de marzo al once de abril de dos mil veintiuno.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera oportuno facultar al Consejero Presidente del Instituto, a fin de solicitar al Instituto Nacional Electoral, que el Sistema Nacional de Registro sea habilitado con la oportunidad adecuada a la modificación del plazo señalado con antelación, así como en atención a las necesidades de registro que en dicho Sistema, deben realizar los partidos políticos y candidaturas independientes en el Estado de Puebla, lo cual hará con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas.

Por último, se debe precisar que el ajuste de plazos propuesto en este considerado busca garantizar en todo momento las disposiciones Constitucionales y Legales que establecen la duración máxima que deben tener las campañas de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos teniendo una duración de treinta días. De igual forma, se estima que esta propuesta garantizará el respeto al principio de equidad en la contienda, pues asegura que todas las candidaturas registradas estén en posibilidad de iniciar su campaña en la misma fecha.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones, I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

Tener por visto y aprobar en todos sus términos el Manual, así como los criterios y el procedimiento para la sustitución de candidatos que se integraron al mismo, en virtud de que se constituye como una herramienta necesaria que se aplicará en lo que atañe al registro de las candidaturas. Asimismo, dicho instrumento contribuirá a generar las condiciones de equidad que en las diversas etapas del proceso electoral deberán prevalecer para garantizar que el Proceso Electoral se desarrolle de acuerdo con los principios constitucionales que rigen la función estatal de organizar las elecciones. El Manual corre agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO formando parte integrante del mismo.





- Ajustar el plazo establecido para el registro de las candidaturas a cargo de elección popular, mismo que será del veintinueve de marzo al once de abril de dos mil veintiuno.
- Facultar al Consejero Presidente del Instituto, para enviar el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para informar del cambio de fechas para el registro de las candidaturas a cargo de elección popular y se solicite la apertura del Sistema Nacional de Registro.
- Que la recepción de las solicitudes de registro a los diversos cargos de elección popular se podrá realizar de forma física o en línea, en las oficinas sede del Consejo General, los veintiséis Consejos Distritales Electorales uninominales y los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales una vez instalados, durante el periodo de registro de candidatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 206 y 207 del Código, deberán permanecer abiertas de acuerdo a lo siguiente:

En Órgano Central:

- Del lunes 29 de marzo al sábado 10 de abril, de las nueve a las veinte horas, en horario corrido; y
- El día domingo 11 de abril, de las nueve a las veinticuatro horas, en horario corrido.

En Órganos Transitorios:

- De lunes 29 de marzo al sábado 10 de abril, de las nueve a las veinte horas, en horario corrido; y
- El día domingo 11 de abril, de las nueve a las veinticuatro horas, en horario corrido.

En ese sentido, los partidos políticos, las coaliciones, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes, en su caso, podrán presentar sus solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, en el horario anteriormente señalado.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

 a) A la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;





- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- Al Director del Registro Civil del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, y a su vez lo haga extensivo a todos los Jueces del Registro Civil del Estado el contenido del presente acuerdo;
- d) Al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, para hacerlo extensivo a todos sus integrantes para los efectos legales a que haya lugar; y
- e) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A las y los Consejeros Presidentes de los Órganos Transitorios, para su conocimiento y observancia, por los medios que considere pertinentes; y
- A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, así como los criterios que al respecto se incluyeron en el mismo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, de conformidad con lo indicado en los considerandos 3 y 5 de este documento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado determina conducente ajustar el plazo contenido en el artículo 206, primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los términos precisados en los considerandos 4 y 5 de este instrumento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección, establece el horario de recepción para el registro de candidaturas en las oficinas sede del Consejo General, los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales y los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, de acuerdo a lo referido en el numeral 5 de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, en su caso, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.





SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14⁵.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETÁRIO EJECUTIVO

C. MIGUEL ANGEL GARCÍA ONOFRE

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

⁵ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021



ÍNDICE

| INTRODUCCIÓN | 1 |
|---|----|
| CAPÍTULO I ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR | 2 |
| 1.1. PLATAFORMAS ELECTORALES | 3 |
| 1.2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD | 4 |
| 1.2.1. DIPUTACIONES | 4 |
| 1.2.2. MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS | 5 |
| 1.2.3. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 5 |
| 1.2.4 DISPOSICIONES GENERALES | 6 |
| 1.2.5 REELECCIÓN | 8 |
| CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR | |
| 2.1. GENERALIDADES | 11 |
| 2.1.1. DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | 11 |
| 2.1.2. DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA | 13 |
| 2.1.3. MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS | 13 |
| 2.2. SOLICITUD DE REGISTRO | 14 |
| 2.2.1. CONSEJO GENERAL | 14 |
| 2.2.2. CONSEJO DISTRITAL | 15 |
| 2.2.3. CONSEJO MUNICIPAL | |
| 2.3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES | 16 |
| 2.3.1. EN LÍNEA | 16 |
| 2.3.2. PLAZO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES | 17 |
| 2.4. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS | 18 |
| 2.4.1 SOLICITUD | 18 |
| 2.4.2 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, BAJO PROTESTA Y CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES | |
| 2.4.3 DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE NO HABER SIDO SANCIONADA O SANCIONADO POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CONSENTIMIENTO PARA FORMAR PARTE DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE CANDIDATAS | 20 |
| 2.4.4. ACTA DE NACIMIENTO | 21 |
| 2.4.5. COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR | 21 |
| 2.4.6. DOCUMENTO PROBATORIO DE LA RESIDENCIA O VECINDAD | 22 |
| 2.4.7. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO | 23 |
| 2.4.8. CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CURSO | 23 |
| 2.4.9. INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA | 23 |
| 2.4.10. FORMULARIO DE REGISTRO DEL SNR DEL INE | 24 |
| 2.4.11. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS CIUDADANOS QUE OPTEN EJERCER SU DERECHO A REELEGIRSE | |
| 2.5. PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO | 25 |
| 2.6. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES | 28 |
| 2.7. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATURAS | 33 |

MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

| | 2.8. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS | 36 |
|----|---|----------|
| | APÍTULO III ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE JUNERABILIDAD | 43 |
| | 3.1 GENERALIDADES | |
| | 3.2. ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS | |
| | 3.3 ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL | |
| | 3.4 ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD | |
| AN | NEXOS AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS | |
| | ANEXO 1 FORMATO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS | |
| | ANEXO 2 TABLA DESCRIPTIVA DE POBLACIÓN, RELACIONADA CON LA ASIGNACIÓN DE MIEMBROS AYUNTAMIENTOS | DE |
| | ANEXO 3.1 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | 55 |
| | ANEXO 3.2 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA | 57 |
| | ANEXO 3.3 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (CANDIDATURA COMÚN) | 59 |
| | ANEXO 3.4 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS | 61 |
| | ANEXO 3.5 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS (CANDIDATURA COMÚN) | 63 |
| | ANEXO 4.1 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, DECLARACIÓN BAJO PROTESTA CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES | |
| | ANEXO 4.2 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, DECLARACIÓN BAJO PROTESTA CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (CANDIDATURA COMÚN) | |
| | ANEXO 5 DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER SIDO SANCIONADO EN SENTENCIA FIRME POR DELITOS CONTRA LAS MUJERES | 67 |
| | ANEXO 6 CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPAR EN LA RED DE CANDIDATAS | 68 |
| | ANEXO 7 MANIFESTACIÓN DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS | 70 |
| | ANEXO 8.1 CARTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 208 INCISO F) DEL CIPEEP (CANDIDATU A DIPUTACIONES) | 71 |
| | ANEXO 8.2 CARTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 208 INCISO F) DEL CIPEEP (MIEMBROS I | DE 72 |
| | ANEXO 8.3 MANIFESTACIÓN DE NO HABER RENDIDO PROTESTA A CARGO | 73 |
| | ANEXO 8.4 MANIFESTACIÓN DE NO MILITANCIA | |
| | ANEXO 9 MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA IGUAL A MAYOR A 40%, SEÑALADOS EN EL ACUE CG/AC-028/2021 | |
| | ANEXO 10 BAJO PROTESTA DE AUTOADSCRIPCIÓN | 78 |
| | ANEXO 11 MANIFESTACIÓN DE PERSONA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE | 77 |



INDICE DE ABREVIATURAS

CIPEP: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DPPP: Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEE: Instituto Electoral del Estado.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Paridad: Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado.

Lineamientos para Candidaturas Independientes: Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del Estado de Puebla.

Manual: Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para la Reelección: Reglamento para la reelección a cargos de elección popular en el

Estado de Puebla

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

TEEP: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



INTRODUCCIÓN

Entre las actividades que se realizan en la etapa de preparación del proceso electoral, se encuentran las relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, en la que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes tienen el derecho de registrar o registrarse como candidatos o candidatas de acuerdo a lo que establece el artículo 201 del CIPEEP.

Para que el registro de candidaturas que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que las candidaturas que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen.

En este sentido, el IEE debe analizar las solicitudes de registro y documentos que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala el CIPEEP y demás normatividad aplicable.

En ese tenor, el IEE presenta el "Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021", que contiene procedimientos claros y didácticos que permitan a este Instituto, así como a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes, contar con la información necesaria para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular

El presente manual se compone de tres capítulos: el primero de ellos referente a los actos previos al registro; el segundo, relativo al procedimiento a emplear para dicho registro a los diversos cargos de elección popular, con la finalidad de que en su ejecución se actúe apegado a la normatividad electoral respectiva y el tercero, correspondiente a las consideraciones relativas a la implementación de acciones afirmativas.

CAPÍTULO I

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

1.1. PLATAFORMAS ELECTORALES

¿QUÉ SON LAS PLATAFORMAS ELECTORALES?

Se entiende por plataformas electorales las propuestas de carácter político, económico y social, que presenten los partidos políticos y candidaturas en cada elección ante la autoridad electoral, cuyo sustento se encuentra en su declaración de principios y programa de acción. ¹

¿QUIÉNES DEBEN PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL?

Por conducto de sus representaciones, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar por escrito ante el Consejo General del IEE, su plataforma electoral²; además, las personas postuladas por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes sostendrán dicha plataforma durante la campaña electoral, por lo que los partidos políticos deberán publicar y difundir dicha plataforma en la demarcación electoral correspondiente, así como en los tiempos que les corresponde a los entes políticos en las estaciones de radio y en los canales de televisión³.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL?4

| PLAZO PARA LA PRESEN | TACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL | AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REGISTRA | |
|---|--|--------------------------------------|--|
| PARTIDOS POLÍTICOS | DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2021 | CONSEJO GENERAL | |
| COALICIONES | FECHA DE CONCLUSIÓN 07 DE FEBRERO DE 20215 | CONSEJO GENERAL | |
| ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | DEL 29 DE MARZO AL 11 DE ABRIL DE 2021 | CONSEJO GENERAL | |

El Consejo General del IEE emitirá constancia de registro de la plataforma electoral que presenten los partidos políticos⁶.

¹ https://www.ine.mx/actores-politicos/plataformas-electorales/

² En términos de los artículos 201 Quater fracción IV y 205 del CIPEEP; así como, 276 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones.

³ Artículo 54 fracción X del CIPEEP.

⁴ Artículo 205 del CIPEEP.

⁵ Artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

⁶ Artículo 205 del CIPEEP.

¿QUÉ SUCEDE SI NO SE REGISTRA LA PLATAFORMA ELECTORAL?

En caso de que un partido político, coalición o candidatura independiente no registre su plataforma electoral, no será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto que le corresponda. ⁷

1.2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Las y los ciudadanos que pretendan ser registrados como candidatos y candidatas a los diversos cargos de elección popular deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1.2.1. DIPUTACIONES

- A. Para ser electa o electo a una diputación se requiere: 8
 - 1. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.
 - 2. Saber leer y escribir.
- B. No podrán ser electas o electos para diputaciones propietarias y suplentes: 9
 - La o el Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
 - 2. Las o los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las o los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las o los Magistrados del TEEP y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las o los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las o los Subsecretarios, la o el Fiscal General del Estado, la o el Secretario Particular del Gobernador, las o los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la o el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y las o los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.
 - 3. Las o los funcionarios del Gobierno Federal.
 - 4. Las o los miembros de las fuerzas armadas del País.
 - Las o los Presidentes Municipales, Jueces y Recaudadores de Rentas.
 - 6. Las o los ministros de algún culto religioso.

⁷ Artículos 47 fracción III y 201 Quater, fracción IV del CIPEEP.

⁸ Artículo 36 de la Constitución Local.

⁹ Artículo 37 de la Constitución Local.

Las o los funcionarios y las o los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren los numerales 2 al 5 antes señalados, podrán ser electos como Diputadas o Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo o del servicio activo, 90 días antes de la elección.

1.2.2. MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

- A. Para ser electa o electo miembro de un ayuntamiento se requiere 10:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos.
 - b) Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección.
 - c) Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección.
 - d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.
- B. No pueden ser electas o electos a la presidencia municipal, regidurías o sindicaturas de un avuntamiento¹¹:
 - a) Las o los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la jornada electoral.
 - b) Las o los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos 90 días antes de la jornada electoral.
 - c) Las o los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes de la jornada electoral.
 - d) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Local.
 - e) Las personas inhabilitadas por sentencia judicial o resolución administrativa firme.
 - Las personas declaradas legalmente incapaces por autoridad competente.
 - g) Las o los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo 90 días antes de la jornada electoral.

1.2.3. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Para ser postulado bajo una candidatura independiente se requiere cumplir los requisitos previstos en los numerales 47 de los Lineamientos para Candidaturas Independientes, así como 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del CIPEEP.

¹⁰ Artículo 48 de la Ley Orgánica.

¹¹ Artículo 49 de la Ley Orgánica.

No podrán postularse como candidata o candidato independiente las personas que actualicen alguno de los supuestos que contempla el numeral 48 de los lineamientos en cita.

1.2.4 DISPOSICIONES GENERALES

Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado o miembros de los Ayuntamientos, las personas que además de reunir los requisitos señalados, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales y se encuentren en los supuestos siguientes:¹²

- a) Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.
- b) No formar parte de los órganos electorales del IEE en el Proceso Electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente 1 año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de las representaciones de los partidos políticos y de las representaciones del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado.
- c) No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del TEEP, salvo que se separen definitivamente del cargo 1 año antes del inicio del Proceso Electoral en el que sean postuladas a una candidatura.
- d) Acreditar la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparte el IEE.
- e) No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 3 años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate.
- f) No haber sido sancionado mediante sentencia firme, en términos del CIPEEP o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
 - Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente.¹³
 - Violencia familiar.
 - Incumplimiento de la obligación alimentaria.
 - Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.¹⁴

¹² Artículo 15 del CIPEEP.

¹² Artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y Libro Segundo, Delitos en Particular, Capítulo Undécimo, Delitos Sexuales, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
¹⁴ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS

^{14 &}quot;ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", identificado con la clave INE/CG517/2020.

En lo que a la ciudadanía corresponde, la Constitución local establece que son poblanos15:

- Las y los nacidos en territorio del Estado;
- Las y los mexicanos mayores de edad hijos de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, o
- III. Las y los mexicanos mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de 5 años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.

En tal sentido, se consideran ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:¹⁶

- I. Haber cumplido dieciocho años; y
- II. Tener modo honesto de vivir.

Las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, una vez concluido su encargo, no podrán ser postulados para un cargo de elección popular, durante los 2 años posteriores al término de su encargo.¹⁷

¿PUEDEN SER POSTULADAS LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO FUNCIONARIOS O MILITARES?

Las y los funcionarios, así como las y los miembros de las fuerzas armadas del país, podrán ser electos al cargo de Diputaciones, si se separan definitivamente de su cargo o del servicio activo, 90 días antes de la elección.¹⁸

Aunado a ello, las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, militares y proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del municipio de que se trate, podrán ser electos como miembros de Ayuntamientos, cuando se separen de su cargo 90 días antes de la jornada electoral.¹⁹



¹⁵ Artículo 18 de la Constitución Local

¹⁶ Artículo 19 de la Constitución Local.

¹⁷ Artículo 100, numeral 4 de la LGIPE.

¹⁶ Artículo 74 fracción IV de la Constitución Local.

¹⁹ Artículo 49 fracciones 1, II y VIII de la Ley Orgánica.

| | FECHA LÍMITE PARA LA SEPARACIÓN DEL CAR | GO |
|---------------|---|---------------------|
| DIPUTACIONES | 90 DÍAS PREVIOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN | 07 DE MARZO DE 2021 |
| AYUNTAMIENTOS | 90 DÍAS PREVIOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN | 07 DE MARZO DE 2021 |

MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS

En el caso de las y los ministros de cultos religiosos, necesitan haberse separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes de la jornada electoral para poder ser postulado a los diversos cargos de elección popular.²⁰

En este sentido, de conformidad con el principio de separación Iglesia-Estado, cuya finalidad es que en el presente Proceso Electoral no exista ninguna influencia ilegal entre los electores, concretamente psicológica en la ciudadanía; es de gran importancia garantizar dicha separación para que las y los ministros de culto puedan postularse a un cargo de elección popular. ²¹

| FECHA LÍMITE PARA LA SEPARACIÓN DEL CAR | GO PARA MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO |
|---|--------------------------------------|
| 5 AÑOS | 06 DE JUNIO DE 2016 |

IMPORTANTE:

En términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: "ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)", se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos "funcionario" y "empleado", en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada.

1.2.5 REELECCIÓN

Para el presente Proceso Electoral, aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección y que permanezcan en su cargo, deberán presentar durante el mes de febrero de 202 y hasta un día antes del inicio del registro de candidaturas, la documentación señalada en el artículo 28 del Reglamento para la Reelección.

Ahora bien, la postulación de una candidatura por reelección sólo podrá ser realizada por²²:

²⁰ Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 49 fracción III de la Ley Orgánica.

²¹ Sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-635/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²² Artículo 4 del Reglamento para la Reelección.

MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

- Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que las haya postulado;
- Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección y hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato;
- III. Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección y hayan perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; y,
- IV. Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección y hayan sido postuladas por un partido político sin ser militantes de este.

Adicionalmente, para el caso de candidaturas que hayan resultado electas por un partido político que²³:

- Hubiese perdido el registro, podrán ser postuladas para reelegirse por uno diferente al que las registró, ya sea de manera individual, coalición o candidatura común, de ser así elegido por la candidatura que opte por dicha modalidad, sin que en este caso deban acreditar la pérdida de la militancia en el partido que perdió el registro; y,
- II. Habiendo perdido el registro nacional hubieren optado por conservar el registro estatal, en términos de lo señalado en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, sólo podrán ser postulados por el mismo partido político, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia, antes de la mitad del periodo de su cargo.

²³ Artículo 8 del Reglamento para la Reelección.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

2.1. GENERALIDADES

El Congreso del Estado se integra por 26 Diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por 15 Diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional.²⁴

2.1.1. DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

¿QUÉ ES LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL?

La representación proporcional es un sistema electoral destinado a eliminar los inconvenientes del sistema de las mayorías y lograr que la representación parlamentaria, sea la expresión real de las diferentes manifestaciones de la opinión pública, por medio de la atribución a las minorías del número de escaños que corresponda a la importancia de cada una.²⁵

IMPORTANTE:

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo tanto, no se podrán registrar candidatos independientes por este principio para este cargo.

Conforme a lo aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-028/2021 se determinó como acciones afirmativas que los partidos políticos postulen en cualquier lugar de su lista de candidaturas por dicho principio, una fórmula integrada por personas indígenas, una con personas de la diversidad sexual, así como una con personas con alguna discapacidad permanente, que deberán de cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad.

¿BAJO QUE SUPUESTO PUEDEN REGISTRAR DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS?

Los partidos políticos podrán registrar candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, lo que podrá acreditarse tanto con las fórmulas registradas por el propio partido, como con las que correspondan a candidaturas comunes o convenios de coalición total, parcial o flexible a la que pertenezca²⁸.



²⁴ Artículo 16, primer párrafo del CIPEEP.

²⁵ Glosario del INE, consultable en la liga: https://centralelectoral.ine.mx/2018/07/30/glosario-electoral-principio-de-representacion-proporcional/

²⁸ Artículo 210 del CIPEEP.

| NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA | 26 |
|--|----|
| 2/3 PARTES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES | 18 |

APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS

En virtud de que el plazo para solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional es el mismo que para las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la aprobación de la lista de candidaturas plurinominales, estará sujeta a la fecha en que la autoridad electoral pueda verificar que el partido político haya obtenido el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales; se cumpla con lo dispuesto en los Lineamientos de Paridad, así como en las acciones afirmativas aprobadas con el Acuerdo CG/AC-028/2021 del Consejo General del IEE (Criterio).

¿QUÉ SUCEDE SI ALGÚN PARTIDO NO PRESENTA COMPLETA SU LISTA PARA REGISTRO?

Si algún partido político no presenta completa para su registro la lista estatal de candidaturas según el principio de representación proporcional, perderá su derecho a participar en la elección de Diputaciones por ese principio²⁷; por lo que deberá registrar la lista completa de candidaturas integrada por 15 fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y suplente del mismo género.²⁸

En este sentido, se considerará una lista completa de candidaturas propietarias y suplentes a diputaciones por el principio de representación proporcional, la compuesta por 15 fórmulas, debido a que son 15 las curules a repartir por el sistema de listas votadas, en el supuesto de que en su totalidad correspondieran a un solo partido político (Criterio).

²⁷ Artículo 210 del CIPEEP.

²⁸ Artículos 33 de la Constitución Local y 16 del CIPEEP.

IMPORTANTE:

Se considera que no es contrario a lo establecido en el artículo 204 del CIPEEP, el caso de que un partido político, coalición o candidatura común postule a una persona como candidata a una Diputación por el principio de mayoría relativa y también se contemple en la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional, en razón de que no se trata de un cargo distinto pues ambos, en términos del artículo 16 del citado ordenamiento legal, integran el Congreso del Estado (Criterio).

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que se encuentren en este supuesto, podrán anexar los documentos originales de la persona postulada en una sola de las solicitudes a las candidaturas por las que se le registra, sin que esto exima a los entes políticos de presentar en el expediente que corresponda los documentos específicos de cada candidatura, como lo es la declaración de aceptación correspondiente (Criterio). *IDEM*

2.1.2. DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

ZEN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA?

El método de elección de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, es considerado un sistema según el cual se declara ganador de una elección a quien obtiene más votos que cualquiera de sus oponentes en un distrito electoral.

2.1.3. MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

¿CÓMO SE INTEGRA UN AYUNTAMIENTO?

Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por regidurías asignadas acorde al principio de representación proporcional y la sindicatura²⁹.

IMPORTANTE:

Tomando en consideración lo dispuesto por el articulo 102, fracción I, inciso f) de la Constitución Local, respecto al orden de prelación de la planilla se deberá tomar en consideración que el cargo de Presidencia Municipal será equivalente a la primera regiduría.

²⁹ Giosario del INE, consultable en la liga https://centralelectoral.ine.mx/2018/07/23/glosario-electoral-principio-de-mayoria-relativa/

| MUNICIPIO CAPITAL DEL ESTADO | MUNICIPIOS CON 90 MIL O MÁS HABITANTES | MUNICIPIOS CON 60 MIL Y MENOS DE 90 MIL HABITANTES | LOS DEMÁS MUNICIPIOS | |
|---|---|---|---|--|
| Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico | Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico | Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico | Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndica | |
| 16 regidoras o regidores de mayoría relativa | 8 regidoras o regidores de mayoría relativa | 8 regidoras o regidores de mayoría relativa | 6 regidoras o regidores de mayoría relativa | |
| [M. M. T. M. | . '^ (1) ' - '(1) ' (1) | Hasta 3 regidoras o regidores de representación proporcional | | |

Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas compuestas por propietarios y suplentes; conformándose por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de miembros que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica.³¹

Lo anterior, detallado en la tabla descriptiva de población, relacionada con la asignación a miembros de ayuntamientos, visible en el **ANEXO 2** del presente Manual, en el que se especifica el número de distrito, municipio, población del mismo, número de regidurías a asignar, Presidencias Municipales y Sindicaturas.

2.2. SOLICITUD DE REGISTRO

Los Consejos registrarán las candidaturas respectivas, en los términos siguientes:

2.2.1. CONSEJO GENERAL

El Máximo Órgano de Dirección del IEE recibirá las solicitudes de las candidaturas a **Diputaciones por el principio de representación proporcional**; el acuse de recibo indicará el nombre y firma del Consejero Presidente del Consejo General, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente, las que deberán ser registradas en su oportunidad por el Consejo General; la recepción de la solicitud se hará en línea o de manera presencial con el apoyo de la DPPP. ³²

De igual forma, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General recibirá de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, las solicitudes de las fórmulas de

³⁰ Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica.

³¹ Artículo 203 del CIPEEP.

³² Artículos 89 fracción XXVI, 91 fracción XXIX, 105 fracción VIII y 206 fracción IV del CIPEEP.

candidaturas a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa** a registrar en forma supletoria; el acuse de recibo indicará el nombre y firma del funcionario señalado, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente; las que deberán ser registradas en su oportunidad por el Consejo General; la recepción de la solicitud se hará en línea o de manera presencial con el apoyo de la DPPP. ³³

La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General recibirá de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, las solicitudes de registro de miembros de los **Ayuntamientos** de forma supletoria; el acuse de recibo indicará el nombre y firma de la o el funcionario señalado, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente; las que deberán ser registradas en su oportunidad por el Consejo General; la recepción de la solicitud se hará en línea o de manera presencial con el apoyo de la DPPP. ³⁴

2.2.2. CONSEJO DISTRITAL

El Consejo Distrital registrará las fórmulas de candidaturas a **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, para lo cual la o el Consejero Presidente del órgano transitorio correspondiente a su demarcación territorial recibirá la solicitud de referencia³⁵. De igual forma, recibirá de manera supletoria las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de los **Ayuntamientos** de su demarcación distrital.³⁶

2.2.3. CONSEJO MUNICIPAL

El Consejo Municipal correspondiente deberá recibir directamente y resolverá sobre las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de los **Ayuntamientos**, para lo cual la o el Presidente de dicho órgano transitorio recibirá la solicitud de referencia³⁷.

IMPORTANTE:

Es importante señalar que cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de las representaciones acreditadas ante el Consejo General, podrán determinar cuál es el registro que prevalecerá. En caso de que no se manifieste nada al respecto, prevalecerá en todo caso el registro que acuerde el Consejo General (Criterio).

Los Consejos Municipales y Distritales comunicarán al Consejo General, de las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos y Diputaciones que reciban en forma directa o supletoria, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción, remitiendo para tal efecto el acuse de recibo correspondiente. Dicho comunicado, se realizará por conducto de la DPPP del IEE, recibiendo de dicha Unidad Administrativa el acuse de recibo correspondiente (Criterio).

³³ Artículos 89 fracción XXIV, 93 fracción XV y 206 fracción II del CIPEEP.

³⁴ Artículos 89 fracción XXVII, 93 fracción XV, 134 fracción III y 206 fracción III del CIPEEP.

³⁵ Artículo 119 fracción VI del CIPEEP.

³⁶ Artículo 206 fracción III del CIPEEP.

³⁷ Artículos 134 fracción III, 136 fracción III y 206 fracción III del CIPEEP.

IMPORTANTE:

La DPPP brindará apoyo a los Consejos Distrítales y Municipales en el análisis de las solicitudes de registro que reciban en forma directa (Criterio).

2.3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

2.3.1. EN LÍNEA

Para el presente Proceso Electoral, en virtud de la aprobación del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19)", identificado con la clave CG/AC-059/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020; y en observancia al Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo", para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2020, derivado de la actual contingencia que atraviesa el país por el virus SARS-CoV-2 con sus respectivas ampliaciones, se estima necesario que los actores políticos que postulen candidaturas a cargos de elección popular presenten en línea la solicitud de registro del expediente de cada postulación que efectúen, previo a la presentación física ante la autoridad de la documentación que requiera firma autógrafa, a efecto de que se pueda contar con ella para su cotejo y constatar que se encuentre completa en el sistema.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la salud de los participantes en el registro de candidaturas, así como para evitar la concentración de personas ante la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID 19).

En el sistema se deberá capturar la siguiente información:

| DATOS DEL CANDID | ATO(A) | |
|---|------------------|------------|
| APELLIDO PATERNO (COMO APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, SIN ACENTOS) | xxxxxxxxxxxxxxx | |
| APELLIDO MATERNO (COMO APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, SIN ACENTOS) | xxxxxxxxxxxxxxx | |
| NOMBRE(S) (COMO APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, SIN ACENTOS) | xxxxxxxxxxxxxxx | |
| SOBRENOMBRE (EN SU CASO) | xxxxxxxxxxxxxxxx | |
| | TIPO DE VIALIDAD | XXXXXXXXX |
| DOMICILIO | CALLE | XXXXXXXXXX |
| | NÚMERO | XXX |
| | NO INTERIOR | XXX |

| DATOS DEL CANDI | DATO(A) | | |
|---|------------------------------|----------------------|--|
| | COLONIA: | XXXXXXXXXX | |
| | CÓDIGO POSTAL | XXXXX | |
| | MUNICIPIO | XXXXXXXXXX | |
| DATOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR ³⁸ | CLAVE DE ELECTOR | AABBCC 11223344 X000 | |
| | NÚMERO INDENTIFICADOR OCR | xxxxxxxxxxxxxxxx | |
| | CLAVE CIC | XXXXXXXXXXXXXXXXX | |
| | EMISIÓN | XXXX | |
| | ENTIDAD | xx | |
| | SECCIÓN | XXXX | |
| FECHA DE NACIMENTO | DD/MM/AAAA | | |
| SEXO (COMO APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR) | HOMBRE/MUJER | | |
| LUGAR DE NACIMIENTO | xxxxxxxx | | |
| TIEMPO RESIDENCIA (AÑOS, MESES) | AA/MM | | |
| OCUPACIÓN | xxxxxxxx | | |
| ¿EL CANDIDATO OPTA POR LA REELECCIÓN? | SI/NO | | |

Asimismo, el sistema permitirá la carga de los documentos digitalizados que para cada caso se requiera adjuntar a las respectivas solicitudes de registro de candidaturas, conforme se especifica en el presente manual, sin menoscabo de que se presente en físico toda la documentación que requiera firma autógrafa.

IMPORTANTE:

El sistema tendrá la funcionalidad de efectuar cargas masivas o individuales de las solicitudes para el registro de candidaturas, una vez concluida la carga de documentación que corresponda a cada postulación, el sistema generará el acuse respectivo.

El sistema estará disponible hasta las 24 horas del 11 de abril de 2021.

Las representaciones de los partidos políticos serán las únicas responsables del uso del sistema.

2.3.2. PLAZO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

La recepción física o en línea de las solicitudes de registro a los diversos cargos de elección popular se realizará en el plazo y horarios siguientes³⁹:

M

³⁸ La información se solicita con la finalidad de dar cumplimiento al Apartado *4.3 Revisión de la Situación Registral de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular Local", del Anexo Técnico Número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado.

³⁹ Artículo 206 del CIPEEP.

| CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR | CONSEJO GENERAL | CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES |
|--|--|--|
| Diputaciones de Representación Proporcional Diputaciones de Mayoría Relativa | Del 29 de marzo al 10 de abril de 2021 de las 9:00 a las 20:00 horas | Del 29 de marzo al 10 de abril de 2021 de las 9:00-19:00 horas |
| Miembros de Ayuntamientos | y el 11 de abril de 2021 de las 9:00 a las 24:00 horas | y el 11 de abril de 2021 de las 9:00 a las 24:00 horas |

Presentada la solicitud de registro ante el Consejo respectivo, se realizará su recepción en el "Sistema de cómputo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021" y se expedirá el acuse de recibo al partido político, coalición, candidatura común o aspirante a una candidatura independiente, especificando el número de fojas que se anexan a dicha solicitud (Anexo 1 Formato de Recepción de solicitudes de Registro de Candidaturas, de este Manual).

De optar por el registro de candidaturas en línea, el sistema emitirá el respectivo acuse, no obstante la documentación que requiera firma autógrafa se presentará en las oficinas del Consejo General, en el periodo de recepción de solicitudes de registro, previa cita⁴⁰, entregándose un acuse que sólo indicará el número de fojas que contenga, para su cotejo con la documentación alojada en el sistema.

2.4. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Los PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES deberán cumplir con los siguientes requisitos en torno a la documentación que presenten para solicitar el registro de sus candidaturas:

2.4.1 SOLICITUD

Deberá presentarse por escrito por el partido político, coalición o candidatura común, en los formatos correspondientes que constan como Anexos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del presente Manual.

En el caso de las candidaturas independientes, la solicitud se presentará en el formato contenido en los Lineamientos para Candidaturas Independientes.

⁴⁰ Para la recepción de la documentación señalada en este párrafo, se deberá cumplir el protocolo sanitario que emita el IEE.

La solicitud que presente el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en lo que corresponda, deberá contener los datos que se señalan en el artículo 208 del CIPEEP, consistentes en:

- Apellido paterno, materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. Nombre y firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político o de las personas autorizadas en el convenio de coalición y/o por el representante ante el Consejo General (Criterio).

IMPORTANTE:

Si un partido político, coalición, candidatura común o aspirante a una candidatura independiente no señala de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de la persona postulada para el que solicita su registro, durante el plazo para presentar las respectivas solicitudes, perderá su derecho a participar en la elección que corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de poder realizar las sustituciones que considere en su oportunidad, presentando el Formato Único de Actualización y registro que emita la autoridad electoral respectiva, para acreditar el trámite correspondiente.

En lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente las disposiciones establecidas en el CIPEEP, para los candidatos de partidos políticos.

La calidad de la documentación presentada se realizará en la etapa de análisis, a través de los órganos competentes del IEE (Criterio).

Los datos asentados en la solicitud de registro deben coincidir invariablemente con los documentos que se anexen a la misma, de lo contrario se harán las observaciones conducentes y, en su caso, los requerimientos pertinentes (Criterio).

2.4.2 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, BAJO PROTESTA Y CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes deberán acompañar la solicitud con documento que contenga conforme a los Anexos 4.1 o 4.2 del presente Manual:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP; y
- c) Consentimiento para el tratamiento de los datos personales de la candidatura postulada.

A

2.4.3 DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE NO HABER SIDO SANCIONADA O SANCIONADO POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CONSENTIMIENTO PARA FORMAR PARTE DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE CANDIDATAS

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes deberán adjuntar a las solicitudes de registro, documento que contenga en términos del Anexo 5 de este Manual, su declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o sancionado mediante sentencia firme, por las siguientes conductas y delitos: 41

- Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- Violencia familiar;
- Incumplimiento de la obligación alimentaria; 42
- Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. 43

Adicionalmente, en caso de que se estime pertinente, las candidatas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, participantes en el presente Proceso Electoral podrán otorgar su consentimiento para formar parte de la Red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular.

El objetivo de la Red de Candidatas es dar seguimiento a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular y brindar acompañamiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; para su adhesión, se deberá anexar a la solicitud de registro de las candidatas el referido consentimiento, así como el formulario de ingreso, identificados como Anexo 6 del Manual, proporcionando, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Género;
- d) Sexo:
- e) Teléfono particular o celular;
- f) Correo electrónico:

⁴¹ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", identificado con la clave INE/CG517/2020.

⁴² Artículo 15 fracción VI del CIPEEP.

⁴³ Artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y Libro Segundo, Delitos en Particular, Capítulo Undécimo. Delitos Sexuales, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

- g) Datos de terceras personas;
- h) Condición de discapacidad; y
- i) Origen étnico.

Documentación que será remitida en original por la DPPP a la Dirección de Igualdad y no Discriminación del IEE, para el trámite conducente, sin que se considere que forma parte del respectivo expediente del registro de candidaturas.

2.4.4. ACTA DE NACIMIENTO

Deberá presentarse copia legible del acta de nacimiento, que en la medida de lo posible, sea expedida con antigüedad máxima de dos años anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente, esto es, como máximo el 29 de marzo de 2019.

¿QUÉ SUCEDE SI NO SE CUENTA CON LA COPIA?

- Se podrá presentar constancia expedida por el Juez del Registro Civil competente, mediante la cual se acredite el trámite de expedición de dicho documento, cuando por causas imputables a las autoridades no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite se haya realizado como máximo el último día del plazo para solicitar el registro de candidaturas para el presente Proceso Electoral, es decir, el 11 de abril de 2021, según corresponda (Criterio). El hecho de presentar la constancia, no exime al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente de entregar la copia del acta de nacimiento, por lo que la Autoridad Electoral requerirá que sea presentada dentro del plazo previsto en este Manual.
- Se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la
 Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas o del Registro del Estado Civil de las
 Personas en los Municipios del Estado de Puebla, que contengan extractos de los Libros de
 Registro de Nacimientos, con los datos asentados en el acta correspondiente al momento de
 declarar el nacimiento de la persona (Criterio).
- Se podrán presentar actas certificadas en línea, emitidas con fundamento en el Reglamento del Registro Civil de las personas en el Estado de Puebla.

2.4.5. COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

Deberá presentarse una copia legible de ambos lados de la credencial para votar.

Página 21 de 77

¿QUÉ SUCEDE SI NO SE CUENTA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR?

 En caso de que la persona postulada no cuente con la credencial para votar, se aceptará la constancia de solicitud ante el INE, del Formato Único de Actualización y Registro.
 El hecho de presentar dicho formato, no exime al partido político, coalición, candidatura común

o candidatura independiente, de presentar la copia de la credencial para votar, por lo que la autoridad electoral la requerirá dentro del plazo previsto en este Manual (Criterio).

autoridad electoral la requenta dentro del piazo previsto en este Manual (Chterio).

En lo que respecta a las credenciales para votar con vigencia al año 2019 en su mica, continuarán vigentes hasta el 6 de junio de 2021 y podrán ser utilizados como medios de identificación.⁴⁴

2.4.6. DOCUMENTO PROBATORIO DE LA RESIDENCIA O VECINDAD

La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia⁴⁵, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia o vecindad expedida por la autoridad competente y que deberá cumplir con los siguientes requisitos (Criterio):

- Debe tener una vigencia máxima de 6 meses anteriores a la fecha de vencimiento del término legal del registro de candidaturas, es decir, 11 de octubre de 2020.
- Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento respectivo o por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente⁴⁶.
- Se consideran equivalentes las constancias de vecindad, de residencia, de arraigo, de origen o
 de domicilio o cualquier otra denominación, para acreditar el requisito de residencia, siempre y
 cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del requisito. 47.
- Si la constancia de residencia o vecindad que presenten contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo que reciba la solicitud de registro, podrá verificar mediante oficio dirigido a la Autoridad Municipal correspondiente, la autenticidad del documento.

46 Artículos 230 fracción II y 231 fracción I de la Ley Orgánica.

⁴⁴ Punto segundo del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE PERDIERON VIGENCIA EL 1º DE ENERO DE 2020 Y NO HAN SIDO RENOVADAS, CONTINÚEN VIGENTES HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2021, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19", identificado con la clave INE/CG284/2020.

⁴⁵ Artículo 281 numeral 8 del Reglamento de Elecciones.

⁴⁷ Jurisprudencia 3/2002 CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2002&tpoBusqueda=\$&sWord=VECINDAD

¿QUÉ SUCEDE SI NO SE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA O VECINDAD?

En caso de no contar con la constancia de Residencia y/o vecindad, se podrá presentar la respectiva solicitud de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas no haya sido entregado a la persona solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el último día del plazo legal de registro de candidaturas para el presente Proceso Electoral, es decir el 11 de abril de 2021.

El hecho de presentar la referida solicitud de expedición, no exime al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente de presentar la constancia de Residencia, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en este Manual.

2.4.7. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO

Asimismo, el partido político, coalición o candidatura común deberán manifestar por escrito, a través de la persona facultada por los estatutos de cada instituto político y/o por su representación ante el Consejo General del IEE, que la persona cuyo registro solicita fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido político o el convenio de coalición respectivo, en el formato adjunto al presente instrumento como Anexo 7 (Criterio).

2.4.8. CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CURSO

El partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente deberá acreditar la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparte el IEE, de cada candidatura por la que solicite el registro para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral, con la presentación de la constancia que para tal efecto le será emitida.

2.4.9. INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA

Deberá llenarse en el SNR⁴⁸ y entregarse al IEE el Informe de Capacidad Económica con firma autógrafa o huella digital, de cada una de las personas postuladas a una candidatura por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

⁴⁸ Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

2.4.10. FORMULARIO DE REGISTRO DEL SNR DEL INE

Por cada una de las personas postuladas a una candidatura por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberá llenarse en el SNR y entregarse al IEE, el formulario de registro que emita dicho sistema, con firma autógrafa o huella digital.

IMPORTANTE:

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes respectivas; asimismo deberán imprimir el formato de solicitud y entregarlo al IEE, adjunto a la documentación requerida en la normatividad aplicable al momento de solicitar su registro.

Para el caso de candidaturas comunes, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema, del candidato o candidata que postulen y presentar a este Instituto el formulario que derive del Sistema.

En el caso de las coaliciones, únicamente el partido político postulante deberá realizar el registro en el SNR de la candidatura y presentará ante este Instituto el formulario correspondiente.

De igual forma, las o los aspirantes a una candidatura independiente, deberán llenar el formulario de registro y presentarlo ante este Organismo Electoral.

De no presentar el formulario de registro generado por el SNR, se tendrá por no presentada la solicitud de registro de la candidatura.

Por cada modificación realizada a la información de las candidaturas registradas en el SNR, el sistema generará un Formulario de Actualización de Registro (FAA), que deberá ser firmado autógrafamente por la candidatura, cargado en el Sistema y presentado ante el IEE.

2.4.11. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS CIUDADANOS QUE OPTEN POR EJERCER SU DERECHO A REELEGIRSE

Las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como las diputaciones y miembros de los Ayuntamientos electos por la vía independiente, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar a su solicitud de registro:⁴⁹

- a) Carta para dar cumplimiento al artículo 208 inciso f) del CIPEEP, (Anexos 8.1 y 8.2) que deberá señalar:
 - Nombre de las o los ciudadanos que desean optar por la reelección.

⁴⁹ Artículos 4 y 19 del Reglamento para la Reelección.

- Los periodos por los que han sido electos en ese cargo, especificando el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que los postuló y, en su caso, el instituto político que sigló la candidatura.
- En caso de planillas, se deberá hacer mención de las y los ciudadanos que las integran y desean optar por la reelección.
- La manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local, en materia de reelección, así como las demás disposiciones legales aplicables.
- b) En el caso de las y los miembros de los Ayuntamientos, manifestación de la libre voluntad de reelegirse al cargo que ocupan.
- c) En el caso de las suplencias de las candidaturas, presentar carta bajo protesta de decir verdad de que no haya rendido protesta al cargo al que fueron postulados en la elección en la que resultaron electos (Anexo 8.3)
- d) En su caso, renuncia a la militancia del partido político que lo postuló previamente, antes de la mitad de su mandato.
- e) De ser el caso, la manifestación de que un candidato no es militante del partido político que lo postuló en el proceso electoral en el que resultó electo (Anexo 8.4)

2.5. PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

Una vez concluido el periodo de recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, la o el Presidente del Consejo respectivo, con el auxilio de la DPPP, deberá analizar la documentación a efecto de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados en el CIPEEP, en este Manual y demás normatividad aplicable, procediendo al llenado del formato designado por dicha Dirección para el análisis correspondiente en el "Sistema de cómputo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021".

En el caso del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, o registros supletorios de Diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, el Consejero Presidente del Consejo General, por medio del personal de la DPPP, realizará el análisis correspondiente.

El análisis señalado en los párrafos anteriores se realizará durante el siguiente periodo: 50

⁵⁰ Artículo 213 del CIPEEP

PLAZO PARA LA REVISIÓN DIPUTACIONES 12 al 21 de abril de 2021 MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

Los Órganos Transitorios, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, y/o antes de que se pronuncien sobre alguna solicitud de registro, deberán informar a la DPPP, a efecto de que coadyuve en el análisis del cumplimiento de la paridad de género, y que el requerimiento que, en su caso, realice el Órgano Transitorio a la solicitud de registro de candidaturas, contemple las observaciones conducentes al respecto.

De igual forma y antes de que el Órgano Transitorio se pronuncie sobre el registro de alguna solicitud, deberá comunicarse a la DPPP para saber si es procedente en el tema de paridad de género, el otorgamiento del registro a la solicitud presentada ante ellos.

Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, datos o alguno de los documentos presentados sea ilegible, se notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del momento de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya a la persona postulada, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes y no se trate de aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones propietarias y Presidente o Presidenta Municipal propietaria⁵¹.

| PLAZO PARA LA S | OLVENTACIÓN |
|---|-------------------------------|
| Diputaciones y Miembros de ayuntamientos | Del 23 al 25 de abril de 2021 |

¿CUÁNDO SESIONARÁ EL CONSEJO PARA RESOLVER EL REGISTRO DE CANDIDATURAS?

El Consejo respectivo sesionará para pronunciarse sobre las solicitudes de registro a más tardar el 03 de mayo de 2021 para Diputaciones y miembros de los ayuntamientos, ya sea que la solicitud o documentación haya sido objeto o no de algún requerimiento⁵², iniciando las campañas el 04 de mayo de 2021.

52 Artículo 213 del CIPEEP.

P

⁵¹ Artículos 201 Ter, apartado D, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo y 213, fracción I del CIPEEP.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE POSTULAN DIFERENTES CANDIDATURAS POR UN MISMO PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE A UN MISMO CARGO?

En el caso de que para el mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidaturas por un mismo partido político, candidatura común, coalición o candidatura independiente, la Secretaría del Consejo respectivo requerirá al ente político o candidatura independiente que corresponda, a efecto de que informe en un término de 48 horas cuál candidatura prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud⁵³.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE POSTULA UNA MISMA CANDIDATURA POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE A UN MISMO CARGO?

En el caso de que diferentes partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes soliciten el registro de una misma candidatura, sin que por ninguno de los entes políticos ya se hubiera obtenido el registro, la Secretaría del Consejo respectivo requerirá al instituto político que presentó al último la solicitud de registro, para que sustituya a la persona postulada en el término de 72 horas o, en su caso, aclare lo conducente. De no hacerlo se tendrá por no presentada la última solicitud.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE POSTULA UNA CANDIDATURA PREVIAMENTE REGISTRADA POR UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE A UN MISMO CARGO?

En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común soliciten el registro de una candidatura que ya hubiera obtenido su registro por algún otro ente político, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General requerirá a quien presentó la solicitud, para que realice la sustitución correspondiente en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud (Criterio).

REGISTROS FEDERALES Y LOCALES SIMULTÁNEOS

Para efectos de este supuesto se señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; tampoco podrá ser candidato

⁵³ Artículo 209 del CIPEEP.

para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados o de los municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Asimismo, los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo Proceso Electoral Federal. 54

MPORTANTE:

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos será desechada de plano.

Todos los requerimientos serán dirigidos a las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo respectivo, para el caso de las candidaturas independientes serán dirigidos a las representaciones legales y/o comunes (Criterio).

2.6. ANALISIS DE LAS SOLICITUDES

Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

a. Se verificará que el nombre de la persona postulada en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y la credencial para votar, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte conducente.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en la credencial para votar (Criterio).

- En el supuesto de que el nombre señalado en la solicitud, presente diferencias sustanciales
 con el asentado en el acta de nacimiento y/o credencial para votar, se deberá anexar la
 información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por el Presidente
 Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Paz,
 Jueces Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios (Criterio).
- Cuando el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento y/o credencial para votar se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en la credencial para votar (Criterio).
- Si en el acta de nacimiento no aparece el nombre completo, éste podrá derivarse si en là, misma aparece completo el de los padres, siempre y cuando el derivado coincida con el asentado en la credencial para votar (Criterio).
 - Sin embargo, en caso de que el nombre que se infiere del acta de nacimiento no coincida con el documento mencionado, se requerirá para acreditar la identidad de la persona postulada, presentando la información testimonial correspondiente (Criterio).

Página 28 de 77

⁵⁴ Artículo 387 de la LGIPE.

- b. Corroborar el lugar y fecha de nacimiento asentados en la solicitud de registro, cotejando con lo señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte correspondiente.
 - En el supuesto de que la fecha de nacimiento señalada en la solicitud, no coincida con el acta de nacimiento y/o credencial para votar, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento (Criterio).
 - En el caso de que los datos señalados en la solicitud de registro, presenten diferencias sustanciales con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar, se requerirá al partido político, coalición, candidatura común o aspirante a una candidatura independiente para que aclare lo conducente y presente el documento que corresponda.
 - En el supuesto de que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos y en la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político, coalición, candidatura común o quien aspire a una candidatura independiente solicitante del registro (Criterio).
 - Para el caso de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, pero el padre o madre de la o el candidato sean originarios del Estado, se verificará con el acta de nacimiento del padre o madre poblana para acreditar la ciudadanía poblana (Criterio).⁵⁵
 - En el supuesto de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, y los padres de la o el candidato no sean originarios de la entidad, se deberá verificar que se haya presentado la certificación respectiva que realice el ayuntamiento del municipio en el que reside la o el candidato, misma que se obtiene con residencia continua y comprobable de 5 años dentro del Estado (Criterio). 56
- c. Por lo que respecta al requisito del domicilio, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con el de la credencial para votar o, en su defecto, en la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.
 - En el supuesto de que el domicilio señalado en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar o en su defecto con la constancia de residencia, prevalecerá el indicado en la constancia de residencia o credencial, según sea el caso (Criterio).
- d. En cuanto al tiempo de residencia, deberá verificarse con la constancia de residencia respectiva.

⁵⁵ Artículo 18 fracción II de la Constitución Local.

⁵⁶ Artículo 18 fracción III de la Constitución Local.

Si el dato señalado en la solicitud no coincide con el de la constancia, prevalecerá este último; pero si por el contrario en la constancia no se especifica el tiempo de residencia en el domicilio, prevalecerá el asentado en la solicitud de registro (Criterio).

- e. El dato de ocupación, se desprende de lo señalado en la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político, coalición, candidatura común o aspirante a una candidatura independiente, procediéndose al llenado del formato de análisis en el rubro que se menciona.
- f. Se verificará la clave de la credencial para votar, cotejando el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar, llenando el formato de análisis correspondiente. En el supuesto de que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar, prevalecerá la indicada en ésta última (Criterio).
- g. El cargo para el que se postula debe ser corroborado mediante la revisión de la solicitud del registro de candidaturas, respecto al escrito de declaración de aceptación de la candidatura, tratándose de las personas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes; por cuanto hace a quienes aspiren a una candidatura independiente, sólo se verificará con la solicitud de registro, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa de la persona postulada.

En el supuesto de que el cargo para el que se postula no coincida, prevalecerá el señalado en la declaración de aceptación de la candidatura para los postulados por los entes políticos.

- h. Se verificará la existencia de las firmas autógrafas de los funcionarios del partido político, coalición o candidatura común. En este sentido, la solicitud de registro de candidaturas debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o la representación en su caso, ante el Consejo General, capturando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente (Criterio).
- i. Verificar que la manifestación y declaración bajo protesta refiera que la persona postulada cumple con los requisitos de la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP, y que cuente con la firma autógrafa de la misma, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.
- j. El partido político, coalición o candidatura común postulante deberá manifestar por escrito que la persona cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con los estatutos de propio ente político, suscrito por el representante del partido político correspondiente, procediéndose a llenar el formato de análisis en referencia.
- k. Se corrobora haber acreditado la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparte el IEE, con las bases de datos de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del mismo.

- I. Con el apoyo de la Dirección de Igualdad y no Discriminación del IEE, se verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, que quien aspire a una candidatura no haya sido sancionado en sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género, de igual manera se hará la verificación a nivel Estado, de que quienes aspiren a un cargo de elección popular no se encuentren en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos y para los efectos dispuestos en el CIPEEP, la legislación penal y demás aplicable, respectivamente.
- m. Se revisará que las candidaturas que opten por la reelección, cumplan con la presentación de toda la documentación que corresponda a cada caso, así como que reúnan los requisitos que establece el CIPEEP, el Reglamento para la Reelección y demás normatividad aplicable.
- n. Con el apoyo de la Coordinación de Informática del IEE, se verificará que aquellas candidaturas que resultaron electas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y, en su caso, en el Proceso Electoral Extraordinario 2019, que opten por ejercer su derecho a la reelección, cumplan con los extremos legales previstos en la normatividad aplicable para hacerlo efectivo.
- De igual forma, se revisará el debido cumplimiento a los Lineamientos en materia de paridad de género.

Previo a la sesión en la cual el Consejo General se pronuncie respecto de la procedencia de las candidaturas, se solicitará que el listado preliminar sea cruzado con las bases de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE y con el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria a nivel estado. Base de datos que deberá contar con los informes respectivos de las Autoridades competentes.

En el caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o aspirantes a candidaturas independientes soliciten el registro de una candidatura y se identifique que la persona se encuentra sancionada en sentencia firme por las conductas y delitos antes señalados, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General requerirá a quien presentó la solicitud, para que realice la sustitución correspondiente en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se negará o cancelará el registro en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV Bis del CIPEEP.

4

IMPORTANTE

Los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes tendrán la obligación de hacer del conocimiento del IEE y de la autoridad competente, el o los impedimentos de la o las personas registradas como candidatas, de lo(s) que tuviera conocimiento de forma superveniente (Criterio).⁵⁷

Asimismo, en caso de que el Consejo General tenga conocimiento de los impedimentos en referencia, antes de que sea informado por el partido político, candidatura común, coalición o candidatura independiente, el o la Secretaria Ejecutiva requerirá al ente político conducente o candidatura independiente a fin de que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a la persona registrada en cuestión (Criterio).

El Consejo General por conducto de la o el Consejero Presidente, solicitará a las y los Jueces de Distrito con Jurisdicción en el Estado, así como a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, informen si recae sentencia firme o ejecutoriada sobre alguna de las personas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, dentro de los plazos del registro de candidaturas del presente Proceso Electoral, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, incumplimiento de la obligación alimentaria o delito de violencia en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellas, remitiendo para tal efecto a dichas instancias el listado en que consten los nombres de las personas en cita (Criterio).⁵⁸

Bajo este tenor, si de la información proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional se detecta que alguna persona postulada como candidata se encuentra en dicho supuesto, a fin de respetar la garantía de audiencia y ante la posibilidad de una homonimia, la o el Consejero presidente del IEE a través del Órgano Superior de Dirección dará vista al instituto político en cuestión o a la candidatura independiente, para que dentro de las 72 horas siguientes aclare lo que a su derecho convenga. Vencido dicho plazo, a la brevedad posíble, y de resultar procedente, el Consejo General negará o, en su caso, cancelará el registro de la candidatura en comento y requerirá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que corresponda, para que dentro de las 72 horas siguientes realice la sustitución conducente.

PUBLICACIÓN DE LOS REGISTROS

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidaturas registradas, el cargo y, en su caso, el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que los postulan. De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones que procedan⁵⁹.

¿QUÉ PROCEDE SI UNA CANDIDATURA DESEA QUE APAREZCA SU SOBRENOMBRE EN LA BOLETA?

Las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que requieran incluir su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento del IEE mediante escrito privado⁶⁰, de tal forma que manifiesten que desean que el sobrenombre completo con el que es conocida o conocido públicamente el candidato o candidata aparezca en las boletas electorales, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni

⁵⁷ Artículo 54 fracción XVI del CIPEEP.

⁵⁸ Artículo 89 fracciones LV y LV Bis del CIPEEP.

⁵⁹ Artículo 214 del CIPEEP.

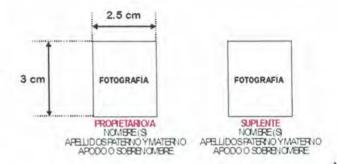
⁶⁰ Artículo 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones.

vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuye a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 10/2013 aprobada por la Sala Superior, y cuyo rubro es: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)."

¿LA BOLETA ELECTORAL CONTENDRÁ LA FOTOGRAFÍA DE LAS CANDIDATURAS?

En el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa⁶¹, deberán acompañar a su solicitud de registro una placa fotográfica en formato digital por cada candidatura, misma que habrá de insertarse en las boletas electorales, a utilizarse en la próxima Jornada Electoral, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Tamaño: Infantil 2.5 x 3 cm.
- Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal.
- 3. Formato: JPG.
- 4. Color: Blanco y negro.
- 5. Fondo: Blanco.
- 6. Ropa: Oscura.
- Cabeza: Descubierta.
- Fotografía: Sin retoque.



2.7. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a una candidatura independiente para el registro respectivo, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

- a) Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político, coalición, candidatura común y aspirantes a una candidatura independiente;
- b) Solicitud de registro;
- c) Documentos que acompañan los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común:

⁶¹ Artículo 262 fracción V del CIPEEP.

- I. Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá estar firmada autógrafamente por la persona postulada; declaraciones bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Local y el CIPEEP y consentimientos para el tratamiento de datos personales.
- II. Copia del acta de nacimiento.
- III. Copia de la credencial para votar.
- IV. Constancia de residencia, en su caso.
- V. Manifestación por escrito de que las personas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos de cada partido político y/o convenio de coalición.
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o sancionado mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, violencia familiar, incumplimiento de la obligación alimentaria o delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- VII. Formulario de registro e Informe de capacidad económica del SNR.
- VIII. Documento que acredita la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX. En su caso, consentimiento para formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular
- X. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.
- d) Documentos que acompañan quienes aspiran reelegirse:
 - I. Carta para dar cumplimiento al artículo 208 inciso f) del CIPEEP.
 - II. Para el caso de las y los miembros de los Ayuntamientos, manifestación de la libre voluntad de reelegirse al cargo que ocupan.
 - III. Para el caso de las suplencias de las candidaturas, carta bajo protesta de decir verdad de que no haya rendido protesta al cargo al que fueron postulados en la elección en la que resultaron electos.
 - IV. En su caso, renuncia a la militancia del partido político que lo postuló previamente, antes de la mitad de su mandato.
 - V. De ser el caso, la manifestación de que un candidato no es militante del partido político que lo postuló en el proceso electoral en el que resultó electo.
- e) Documentos que acompañan quienes aspiran a una candidatura independiente:
 - I. Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por las y los aspirantes; declaraciones bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Local y el CIPEEP y consentimientos para el tratamiento de datos personales.



- Copia del acta de nacimiento.
- III. Copia de la credencial para votar.
- IV. Constancia de residencia, en su caso.
- V. Plataforma electoral.
- VI. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o afiliada o su equivalente, de un partido político; no tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender a una candidatura independiente y que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP (Formato 6, aprobado por el Consejo General en los Lineamientos para Candidaturas Independientes).
- VII. El emblema y colores con los que pretenda contender (Formato 7, aprobado por el Consejo General en los Lineamientos para Candidaturas Independientes, Formulario de registro e Informe de capacidad económica del SNR.
- VIII. Documento que acredita la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX. Carta para dar cumplimiento al artículo 208 inciso f) del CIPEEP (En su caso).
- X. En el caso de las y los miembros de los Ayuntamientos, manifestación de la libre voluntad de reelegirse al cargo que ocupan (En su caso).
- XI. En el caso de las suplencias de las candidaturas, carta bajo protesta de decir verdad de que no haya rendido protesta al cargo al que fueron postulados en la elección en la que resultaron electos (En su caso).
- XII. En su caso, renuncia a la militancia del partido político que lo postuló previamente, antes de la mitad de su mandato.
- XIII. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

IMPORTANTE

A efecto de agilizar el procedimiento de recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a una candidatura independiente, presentar su documentación ordenada por tipo de documento, es decir, en el orden establecido previamente. En su caso, el personal designado para realizar el análisis de la documentación presentada, la ordenará de acuerdo para cada una de las candidaturas.

La DPPP del IEE, estará a disposición y se encargará de dar la atención debida a cualquier duda que se presente por lo que se refiere al registro de candidaturas.

En caso de que el documento ilegible no sea sustituido, se considerará como no presentado (Criterio).

La calidad de la documentación presentada se determinará en la etapa de análisis que realice el Instituto a través de sus órganos competentes (Criterio).

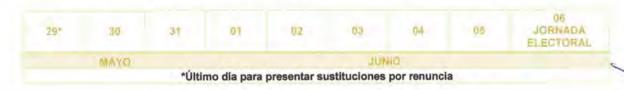


2.8. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Las sustituciones de candidaturas deberán solicitarse por escrito al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo de la persona a sustituir, así como los datos y documentos de la persona sustituta⁶², observándose las disposiciones siguientes:

- a) Dentro del plazo para el registro de candidaturas procede la sustitución en cualquier momento, es decir, del 29 de marzo al 11 de abril de 2021.⁶³
 - En caso de que durante el término para subsanar observaciones, se solicite la sustitución de una persona cuyo registro no ha sido aprobado por el Consejo respectivo, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir (Criterio).⁶⁴
- b) Vencido el plazo señalado en el inciso anterior los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes sólo podrán hacer sustituciones por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento.⁶⁵

En todo caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral⁶⁶ (Criterio). Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia.



En tal sentido, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.⁶⁷

En el caso de que las renuncias o la negativa se presenten a partir de las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2021, se tendrán como no presentadas (Criterio).

⁸² Artículos 208 y 215 del CIPEEP.

⁶³ Artículo 206 del CIPEEP.

⁶⁴ Artículo 213 fracción I del CIPEEP,

⁸⁵ Artículo 215 fracción II del CIPEEP.

⁸⁶ Artículos 89, fracción XXIX y 215 fracción III del CIPEEP.

Turisprudencia 7/2019 BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisiur.aspx?idtesis=7/2019&tpoBusqueda=S&sWord=BOLETA

El análisis de las sustituciones se realizará a la brevedad con la finalidad de, en su caso, requerir al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que subsane dentro de las 72 horas las observaciones formuladas; el Consejo General resolverá sobre el registro a la brevedad.

Las candidaturas independientes para Diputaciones que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral; será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula. En el caso de las planillas de miembros de Ayuntamiento de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta la o el candidato a Presidente Municipal propietario, se cancelará el registro de la planilla completa.⁶⁸

RENUNCIAS O NEGATIVAS A ACEPTAR LA CANDIDATURA

En relación a las renuncias o negativas a aceptar la candidatura presentadas por la ciudadanía, se realizará el siguiente procedimiento (Criterio):

a) Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Oficialía Electoral del IEE, debiendo mostrar el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).

En caso de que la o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente (Criterio).

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

⁸⁸ Artículo 201 Ter, apartado D, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo del CIPEEP.

b) Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, dentro de las 48 horas siguientes deberán presentar el Instrumento Notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento. De no llevarse a cabo la acción descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).

Una vez que se cuente con la renuncia ratificada, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

- c) Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia acompañado del instrumento notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).
- d) Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Secretaria o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del IEE, previamente habilitados para ello por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, debiendo exhibir el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente (Criterio).

Los Órganos Transitorios que ratifiquen renuncias a candidaturas, deberán remitir a la DPPP las respectivas Comparecencias, que emitirán conforme al formato que para tal efecto les proporcione la Oficialía Electoral del IEE, de manera inmediata en medio magnético al correo

electrónico que dicha Dirección les proporcione, así como en original, en las 24 horas siguientes a que se efectúe la diligencia.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

e) Cuando se presente algún escrito de renuncia, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo respectivo, por conducto de su Presidencia, hará del conocimiento de la persona registrada como candidato o candidata la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse junto con el original de la credencial para votar, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga (Criterio).

Para tal efecto, se le notificará al ciudadano o ciudadana que la ratificación en cita se podrá realizar: (Criterios)

- Ante el Consejo General, a través de la Oficialía Electoral del IEE;
- Con la entrega a este Instituto, por parte de la ciudadana o el ciudadano, del instrumento notarial emitido por Fedatario Público, relativo a la ratificación de su voluntad expresa de renunciar a la candidatura, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento.
- Ante la Secretaria o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del IEE, previamente habilitados para ello por el Secretario Ejecutivo de este Organismo; o
- De manera remota, mediante videoconferencia, para lo que se pondrá a disposición del ciudadano o ciudadana una dirección electrónica de la DPPP, a fin de que informe el día y la hora, dentro del plazo de 48 horas, en la que podría comparecer ante personal de dicha Dirección, previamente identificado, de lo que dará fe la Oficialía Electoral del IEE, emitiendo la respectiva comparecencia.

En tal sentido, por correo electrónico le serán remitidos al ciudadano o ciudadana los datos para que se efectúe la videoconferencia; independientemente de que se le proporcionará un número telefónico de contacto, con quien podrá resolver las dudas o problemáticas que se susciten respecto a la conexión.

En caso de que la o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación

Página 39 de 77

al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.

En caso de que no se ratifique la renuncia dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada (Criterio).

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

IMPORTANTE:

En el caso de renuncia de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, o registros supletorios de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, éstas deberán presentarse ante el Consejo General, a través de la DPPP y ratificarse ante la Oficialia Electoral del IEE.

¿CÓMO SE REALIZARÁ LA NOTIFICACIÓN?

La notificación antes mencionada deberá efectuarse personalmente en el domicilio del ciudadano que suscribe la renuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las notificaciones se realizarán en el domicilio de la o el candidato que se encuentre señalado en la solicitud de registro, levantándose para tal efecto la razón correspondiente, la cual contendrá por lo menos (Criterio):
 - Descripción del documento que se notifica;
 - II. Lugar, hora y fecha en que se hace;
 - III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
 - Nombre del personal que practique la notificación.

IMPORTANTE

Al oficio a través del cual se le notifique el requerimiento de ratificación, deberá de anexarse copia simple de la renuncia en cuestión (Criterio).

Las notificaciones del Consejo General serán realizadas por su Consejero Presidente a través de la Dirección Técnica del Secretariado (Criterio).

- b) Si no se encuentra a la persona interesada en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá (Criterio):
 - Número de oficio que se pretende notificar;
 - II. Extracto del acto que se notifica;

- III. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega;
 y
- IV. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
- c) En caso de que la persona con quien se entienda la notificación no cuente con documento con el cual acreditar su identidad, se niegue a recibir la notificación o el domicilio se encuentre cerrado y no se obtenga respuesta a los llamados a la entrada del inmueble, se dejará citatorio para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, esperen al notificador en el mismo domicilio, citatorio que será fijado en la puerta y que contendrá:
 - Número de oficio que se pretende notificar;
 - II. Extracto del acto que se notifica;
 - III. Día y hora en que se deja el citatorio con la precisión de que se fija en la puerta del domicilio; y
 - IV. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
- d) En el día siguiente, a la hora fijada en el citatorio, el personal que practique la notificación se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada no se encuentra, la notificación se entenderá con quien se encuentre en el mismo, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, además la notificación se publicará en estrados (Criterio).
- e) La notificación se fijará en la puerta del domicilio en los siguientes casos (Criterio):
 - I. Si la persona a quien va dirigido el requerimiento se niega a recibir la notificación;
 - II. La persona que se encuentra en el domicilio se rehúsa a recibir el citatorio; y
 - III. No se encuentra nadie en el lugar.

En dichos casos se procederá además a realizar la notificación por estrados, elaborándose las razones correspondientes las cuales deberán remitirse a la Dirección Técnica del Secretariado a fin de que se cerciore que el procedimiento antes señalado se llevó a cabo y en caso de ser así, se integre al expediente de registro correspondiente (Criterio).

- f) A efecto de cumplimentar lo señalado en el numeral que antecede, la razón de notificación deberá contener (Criterio):
 - La descripción del acto que se notifica;
 - II. Lugar, hora y fecha en que se hace;
 - III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia o, en su caso, si no se encontró a nadie en el lugar; y
 - Nombre y firma del personal que practique la notificación.
- g) Cuando el domicilio no resulte cierto, se requerirá al instituto político, coalición, candidatura común o independiente que presentó la solicitud de registro, para que en un término de 72 horas señale el domicilio de la persona que efectuó la renuncia. Si después del requerimiento

- el domicilio continúa sin ser cierto, todas las notificaciones se practicarán por estrados (Criterio).
- h) Las notificaciones que se efectúen por estrados deberán hacerse en el domicilio del Consejo General, así como en el Consejo Municipal correspondiente al domicilio de la persona que se pretende sustituir (Criterio).
- i) Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato (Criterio). En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo (Criterio).

IMPORTANTE:

Las sustituciones y cancelaciones serán capturadas por el IEE en el SNR, en caso de que hayan sido aprobadas por el Consejo General.⁸⁹

⁸⁹ Sección II numeral 4 y Sección IV numeral 7 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO III

ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

3.1 GENERALIDADES

De acuerdo con las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, el Consejo General consideró oportuno impulsar diversas acciones afirmativas para el presente Proceso Electoral, con la finalidad de promover y garantizar la existencia de una democracia incluyente, integrando a personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad; toda vez que la representación política es una de las grandes expresiones de una sociedad democrática contemporánea, donde las mayorías y minorías caben en un auténtico horizonte de participación democrática.

En este sentido, y tomando en consideración que el derecho a la igualdad es formalmente reconocido, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-028/2021, aprobó la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad: personas indígenas, de la diversidad sexual y personas con discapacidad, considerándolo el mecanismo idóneo para lograr abatir esos escenarios de desigualdad histórica, en términos de lo que establece al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014⁷⁰.

Bajo este contexto, la implementación de acciones afirmativas se hace necesaria tomando en cuenta que el derecho a la igualdad, es considerado como un derecho fundamental, al estar elevado a rango constitucional.

3.2. ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

En este rubro, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán:

- a) Postular en cualquier lugar de su lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, que deberá de cumplir con el principio de paridad de género; y
- b) Postular al menos en un lugar de sus planillas a miembros de ayuntamientos, a personas indígenas, en 20 de los 46 municipios con porcentaje de población indígena igual o mayor al 40%, relacionados en el Anexo 9 del presente Manual, que deberán de cumplir con el principio de paridad de género.

⁷⁰ Jurisprudencia 30/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN".

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DE MANERA ADICIONAL?

Para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2° de la Constitución Federal, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, es necesario que además de la declaración respectiva se acredite el vínculo que el candidato tiene con su comunidad.

De conformidad con lo anterior, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar las constancias que acrediten la existencia del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

Dicho vínculo efectivo, de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, deberá acreditarse con las constancias que permitan verificar lo siguiente:

- a) Ser originaria o descendiente de la comunidad y contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario.
- b) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulada.
- c) Haber participado en reuniones de trabajos tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio por el que pretenda ser postulada.
- d) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

IMPORTANTE:

Las constancias deberán ser expedidas por las autoridades existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad; en ese sentido, si bien no se exigirán elementos de prueba solemnes o protocolarios, la documentación que se presente debe contener elementos ciertos, objetivos y suficientes, que permitan al IEE, de manera flexible y atendiendo las circunstancias propias de cada postulación en particular, verificar que las constancias que se presenten, permitan preservar y garantizar la participación de las personas a quienes van dirigidas las acciones afirmativas y que, en este caso, corresponden a las personas del sector poblacional indígena.

3.3 ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Se aprobó la postulación de al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual, en cualquier lugar de la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional de los partidos políticos, en dicha fórmula no se considerará de manera excepcional el principio de homogeneidad y alternancia de género.

Para acreditar la pertenencia al grupo social en situación de vulnerabilidad de las personas de la diversidad sexual, se deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad, sugerida en el Anexo 10 de este Manual, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca, en concordancia con lo que refiere la Tesis I/2019 "AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)".

3.4 ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula para diputación por el principio de representación proporcional, en cualquier lugar de su lista de candidaturas por dicho principio, en la cual, tanto propietario como suplente deberán pertenecer a este grupo social en situación de vulnerabilidad.

Para acreditar la pertenencia de las personas a este grupo social, será necesario que al momento de solicitar su registro los partidos políticos presenten:

- a) Algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, que especifique el típo de discapacidad y contenga nombre, firma autógrafa, número de cédula profesional de la persona médica que la expide y, en su caso, sello de la institución; o
- b) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Así mismo, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente, sugerida en el Anexo 11 de este Manual.

ANEXOS

AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

d

RECEPCION

REGISTRO

UNA

2)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR REGISTRO DE CANDIDATURAS FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

HORA:

FOJAS

Folio:

CONSEJO ELECTORAL QUE RECBE DOCUMENTOS:

POR ESTA CONDUCTO SE ACUSA DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO Y/O COALCIÓN Y/O CANDIDATURA COMUN Y/O ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

PARA OBTENER EL REGISTRO COM O CANDIDATO A A

NO. DE FOJAS 1) SOLICITUD POR ESCRITO DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA ACTA DE NACIMIENTO CREDENCIAL PARA VOTAR CONSTANCIA DE RESIDENCIA DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PLACAFORM A ELECTORAL (ASPIRANTES A CANDIDALHRAS INDEPENDIENTES) EMBLEMAY COLORES (ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES) MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE QUE LA PERSONA CUYO REGISTRO SE SOLICITA. FUE SELECCIONADA DE CONFORMIDAD CON ESTATUTOS 10) FORMALO DE REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 11) INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA 12) CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 13) DTRADOCUMENTACION (ESPECIFICAR) TOTAL DE

NOMBRE Y FIRM A DELIA MONSE JERO JA PRESIDENTE/A O SECRETARIA E JECUTIVA SELLO DE RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS O DEL ÓRGANO TRANSITORIO RESPECTIVO

tos recibidos (original, copia certificada, copia simple), se analizará en el momento oportuno en la revisión que efectua la Dirección do Prenogalivas y Partidos Políticos del Instituto

Página 48 de 77

ANEXO 2 TABLA DESCRIPTIVA DE POBLACIÓN, RELACIONADA CON LA ASIGNACIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

| DISTRITO | MUNICIPIO | POBLACIÓN TOTAL | PRESIDENCIA MUNICIPAL | REGIDURÍAS | SINDICATURAS | TOTAL |
|----------|----------------------|--------------------|--------------------------|------------|--------------|-------|
| 01 | FRANCISCO Z. MENA | 17.824 | 1. | 6 | 1 | 8 |
| 01 | HONEY | 6.687 | 1. | 6 | 1 | 8 |
| 01 | JALPAN | 12.050 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 01 | NAUPAN | 9.310 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 01 | PAHUATLAN | 20.274 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 01 | PANTEPEC | 18.528 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 01 | TLACUILOTEPEC | 15.977 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 01 | TLAXCO | 4.934 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 01 | VENUSTIANO CARRANZA | 28.395 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 01 | XICOTEPEC | 80.591 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 02 | AHUACATLAN | 14.542 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | AMIXTLAN | 4.812 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | CAMOCUAUTLA | 2.758 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | CHICONCUAUTLA | 17.382 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | COATEPEC | 772 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | HERMENEGILDO GALEANA | 7.011 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | HUAUCHINANGO | 103.946 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 02 | JOPALA | 12.131 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | JUAN GALINDO | 9.828 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | SAN FELIPE TEPATLAN | 3.793 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | TEPANGO DE RODRIGUEZ | 4.155 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | TLAOLA | 20.433 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | TLAPACOYA | 6.422 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 02 | ZIHUATEUTLA | 11.967 | 1 | 6 | 1. | 8 |
| 03 | AHUAZOTEPEC | 11.439 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 03 | AQUIXTLA | 9.021 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 03 | CHIGNAHUAPAN | 66,464 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 03 | IXTACAMAXTITLAN | 25,319 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 03 | LIBRES | 37.257 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 03 | OCOTEPEC | 5.077 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 03 | ZACATLAN | 87.361 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 04 | ATLEQUIZAYAN | 2.633 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | CAXHUACAN | 3.811 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | CUAUTEMPAN | 9.837 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | HUEHUETLA | 17.082 | 1 | 6 | 1 | 8 |

| DISTRITO | MUNICIPIO | POBLACIÓN TOTAL | PRESIDENCIA MUNICIPAL | REGIDURÍAS | SINDICATURAS | TOTAL |
|----------|-----------------------------|--------------------|--------------------------|------------|--------------|-------|
| 04 | HUEYTLALPAN | 5.951 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | HUITZILAN DE SERDAN | 15.928 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | IXTEPEC | 6.950 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | NAUZONTLA | 3.317 | -1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | OLINTLA | 11.993 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | TEPETZINTLA | 10.373 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | TETELA DE OCAMPO | 27,216 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | XOCHIAPULCO | 3,443 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ | 13.025 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | ZACAPOAXTLA | 57.887 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | ZAPOTITLAN DE MENDEZ | 5.675 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | ZARAGOZA | 16.752 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | ZAUTLA | 20.717 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 04 | ZONGOZOTLA | 4.539 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | ACATENO | 9.170 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | ATEMPAN | 29.742 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | AYOTOXCO DE GUERRERO | 8.208 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | CUETZALAN DEL PROGRESO | 49,864 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | HUEYAPAN | 13.080 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | HUEYTAMALCO | 27.600 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | JONOTLA | 4.457 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | TENAMPULCO | 6.743 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | TETELES DE AVILA CASTILLO | 6.653 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | TLATLAUQUITEPEC | 55,576 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | TUZAMAPAN DE GALEANA | 5.924 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | YAONAHUAC | 7.926 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 05 | ZOQUIAPAN | 2.452 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 06 | CHIGNAUTLA | 35.223 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 06 | CUYOACO | 17.139 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 06 | GUADALUPE VICTORIA | 18.784 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 06 | LAFRAGUA | 7.650 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 06 | TEPEYAHUALCO | 19.200 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 06 | TEZIUTLAN | 103.583 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 06 | XIUTETELCO | 42.943 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 07 | SAN MARTIN TEXMELUCAN | 155.738 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 07 | SAN MATIAS TLALANCALECA | 20.974 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 07 | SAN SALVADOR EL VERDE | 34.880 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 07 | TLAHUAPAN | 41.547 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 08 | CALPAN | 15.271 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 08 | CHIAUTZINGO | 22.039 | 1 | 6 | 1 | 8 |

| DISTRITO | MUNICIPIO | POBLACIÓN TOTAL | PRESIDENCIA MUNICIPAL | REGIDURÍAS | SINDICATURAS | TOTAL |
|----------|----------------------------|--------------------|--------------------------|------------|--------------|-------|
| 08 | CORONANGO | 46.836 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 08 | DOMINGO ARENAS | 7.982 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 08 | HUEJOTZINGO | 90.794 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 08 | JUAN C. BONILLA | 23.783 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 08 | NEALTICAN | 14.075 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 08 | SAN FELIPE TEOTLALCINGO | 11.063 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 08 | SAN MIGUEL XOXTLA | 12.461 | 1 | 6 | - 1 | 8 |
| 08 | SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS | 11.780 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 08 | TLALTENANGO | 7.425 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 09 | CUAUTLANCINGO | 137.435 | 1 | 8 | 1. | 10 |
| 09 | PUEBLA | 1.692.181 | 1 | 16 | 1 | 18 |
| 12 | ACAJETE | 72.894 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 12 | AMOZOC | 125.876 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 12 | ATOYATEMPAN | 7.704 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 12 | CUAUTINCHAN | 12.340 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 12 | MIXTLA | 2.668 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 12 | SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN | 9.315 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 12 | TECALI DE HERRERA | 23.625 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 12 | TEPATLAXCO DE HIDALGO | 18.854 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 12 | TLANEPANTLA | 5.390 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 12 | TZICATLACOYAN | 6.476 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 13 | ACATZINGO | 63.743 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 13 | CUAPIAXTLA DE MADERO | 10.542 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 13 | LOS REYES DE JUAREZ | 30.021 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 13 | MAZAPILTEPEC DE JUAREZ | 3.176 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 13 | NOPALUCAN | 32.772 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 13 | RAFAEL LARA GRAJALES | 15.952 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 13 | SAN JOSE CHIAPA | 10.443 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 13 | SOLTEPEC | 12.631 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 13 | TEPEACA | 84.270 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 14 | ALJOJUCA | 6.591 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | ATZITZINTLA | 9.051 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | CHALCHICOMULA DE SESMA | 47.410 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | CHICHIQUILA | 26.928 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | CHILCHOTLA | 21.002 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | ESPERANZA | 14.766 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | ORIENTAL | 19.903 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | QUIMIXTLAN | 22.855 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | SAN JUAN ATENCO | 3.604 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | SAN NICOLAS BUENOS AIRES | 10.464 | 1 | 6 | 1 | 8 |

n value ice

| DISTRITO | MUNICIPIO | POBLACIÓN TOTAL | PRESIDENCIA MUNICIPAL | REGIDURÍAS | SINDICATURAS | TOTAL |
|----------|----------------------------------|--------------------|--------------------------|------------|--------------|-------|
| 14 | SAN SALVADOR EL SECO | 30.639 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 14 | TLACHICHUCA | 31.639 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 15 | GENERAL FELIPE ANGELES | 22.694 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 15 | PALMAR DE BRAVO | 50.226 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 15 | QUECHOLAC | 57.992 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 15 | SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA | 16.790 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 15 | TECAMACHALCO | 80.771 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 15 | YEHUALTEPEC | 26.392 | 1 | 6 | 1. | 8 |
| 18 | SAN ANDRES CHOLULA | 154.448 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 18 | SAN PEDRO CHOLULA | 138.433 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 21 | ATLIXCO | 141.793 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 21 | ATZITZIHUACAN | 12.857 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 21 | OCOYUCAN | 42.669 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 21 | SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO | 1.270 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 21 | SAN GREGORIO ATZOMPA | 9.671 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 21 | SAN JERONIMO TECUANIPAN | 6.597 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 21 | SANTA ISABEL CHOLULA | 11.498 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 21 | TIANGUISMANALCO | 14.432 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 21 | TOCHIMILCO | 19.315 | 1. | 6 | 1 | 8 |
| 22 | ACTEOPAN | 3.070 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | ALBINO ZERTUCHE | 1.885 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | ATZALA | 1.512 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | CHIAUTLA | 21.699 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | CHIETLA | 37.030 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | CHILA | 1.317 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | COHETZALA | 1.382 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | COHUECAN | 5.403 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | HUAQUECHULA | 29.233 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | HUEHUETLAN EL CHICO | 9.760 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | IXCAMILPA DE GUERRERO | 4.065 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | IZUCAR DE MATAMOROS | 82.809 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 22 | JOLALPAN | 13.308 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | TEOTLALCO | 3.689 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | TEPEMAXALCO | 1.216 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | TEPEOJUMA | 8.918 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | TEPEXCO | 7.523 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | TILAPA | 9.664 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | TLAPANALA | 10.344 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 22 | XICOTLAN | 1.312 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | ACATLAN | 37.955 | 1 | 6 | 1 | 8 |

| DISTRITO | MUNICIPIO | POBLACIÓN TOTAL | PRESIDENCIA MUNICIPAL | REGIDURÍAS | SINDICATURAS | TOTAL |
|----------|------------------------------|--------------------|--------------------------|------------|--------------|-------|
| 23 | AHUATLAN | 3.162 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | AHUEHUETITLA | 2.207 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | AXUTLA | 976 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | CHIGMECATITLAN | 1.215 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | CHILA DE LA SAL | 5.082 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | CHINANTLA | 2.846 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | COATZINGO | 2.820 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | CUAYUCA DE ANDRADE | 3.315 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | EPATLAN | 4.943 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | GUADALUPE | 6.451 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | HUATLATLAUCA | 6.111 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | HUEHUETLAN EL GRANDE | 6.105 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | HUITZILTEPEC | 5.782 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC | 650 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | MOLCAXAC | 6.668 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | PETLALCINGO | 9.350 | 1 | 6 | 1. | 8 |
| 23 | PIAXTLA | 4.627 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | SAN JERONIMO XAYACATLAN | 3.606 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | SAN JUAN ATZOMPA | 975 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | SAN MARTIN TOTOLTEPEC | 692 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | SAN MIGUEL IXITLAN | 526 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | SAN PABLO ANICANO | 3.759 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA | 3.488 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | SANTA CATARINA TLALTEMPAN | 749 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | SANTA INES AHUATEMPAN | 6.341 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | TECOMATLAN | 6.830 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | TEHUITZINGO | 12.672 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | TEOPANTLAN | 3.836 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | TEPEXI DE RODRIGUEZ | 22.331 | 1 | 6 | 1 | . 8 |
| 23 | TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC | 3.851 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | TOCHTEPEC | 22.454 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | TOTOLTEPEC DE GUERRERO | 1.187 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | TULCINGO | 9.871 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | XAYACATLAN DE BRAVO | 1.570 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | XOCHILTEPEC | 3.375 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | XOCHITLAN TODOS SANTOS | 7.178 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 23 | ZACAPALA | 4.647 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 24 | ATEXCAL | 3.859 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 24 | CALTEPEC | 4.128 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 24 | COYOTEPEC | 2.334 | 1 | 6 | 1 | 8 |

| DISTRITO | MUNICIPIO | POBLACIÓN TOTAL | PRESIDENCIA MUNICIPAL | REGIDURÍAS | SINDICATURAS | TOTAL |
|----------|-----------------------------|--------------------|--------------------------|------------|--------------|-------|
| 24 | IXCAQUIXTLA | 8.804 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 24 | JUAN N. MENDEZ | 5.293 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 24 | TEHUACAN | 327.312 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 24 | TEPANCO DE LOPEZ | 22.218 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 24 | TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ | 54.757 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 24 | ZAPOTITLAN | 8.595 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 25 | CAÑADA MORELOS | 20.659 | 1 | 6 | 1. | 8 |
| 25 | CHAPULCO | 8.193 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 25 | NICOLAS BRAVO | 6.644 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 25 | SANTIAGO MIAHUATLAN | 30.309 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | AJALPAN | 74.768 | 1 | 8 | 1 | 10 |
| 26 | ALTEPEXI | 22.629 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | COXCATLAN | 20.653 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | COYOMEAPAN | 14.806 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | ELOXOCHITLAN | 14.461 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | SAN ANTONIO CAÑADA | 5,938 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | SAN GABRIEL CHILAC | 15.954 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | SAN JOSE MIAHUATLAN | 14.018 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC | 13.189 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | VICENTE GUERRERO | 26.559 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | ZINACATEPEC | 18.359 | 1 | 6 | 1 | 8 |
| 26 | ZOQUITLAN | 20.335 | 1 | 6 | 1 | 8 |

*

ANEXO 3.1 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción V y 206 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, que contenderán en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, siendo los siguientes:

| 1ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
|----------------|-------------|--------|
| 1ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 2ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 2ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 3ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 3ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 4ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 4ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 5ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 5ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 6º DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 6ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 7ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 7º DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 8ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 8ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 9ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 9ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 10ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 10ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 11ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 11ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 12ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 12ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 13ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 13ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 14ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 14ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |
| 15ª DIPUTACIÓN | PROPIETARIO | NOMBRE |
| 15ª DIPUTACIÓN | SUPLENTE | NOMBRE |

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican a continuación los datos personales de cada una de las candidaturas anteriormente citadas (Se deberán agregar los datos por cada una de las candidaturas postuladas):

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO(A) PROPIETARIO(A)

to

| CORDENOMERE (ORGICALA) | ۸. | |
|----------------------------|--------------------------|-------------------------|
| - SOBRENOMBRE (OPCIONAL |): | |
| II LUGAR Y FECHA DE NACIMI | IENTO: | |
| V DOMICILIO Y TIEMPO DE RE | ESIDENCIA EN EL MISMO: | |
| V OCUPACIÓN: | | |
| VI CLAVE DE LA CREDENCIAL | PARA VOTAR: | |
| VII CARGO PARA EL QUE SE F | POSTULA: | |
| H.PUEBLA | ATENTAMENTE | DE 2021 |
| | | |
| NOMBRE V FIRMA ALITÓG | BRAFA DE LA PERSONA FACU | LTADA POR LOS ESTATUTOS |

ANEXO 3.2 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

| | CONSEIO |
|---|---|
| CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL EST | |
| Instituciones y Procesos Electorales del l registro de candidaturas a Diputaciones | es artículos 42 fracción V y 206 fracción II del Código de Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito e por el principio de mayoría relativa que contenderán en la Estatal Ordinario 2020-2021, siendo los siguientes: |
| DIPUTACIÓN PROPIETARIA | NOMBRE |
| DIPUTACIÓN SUPLENTE | NOMBRE |
| | |
| DATOS PERSONALES DEL CANDIDAT L- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y | ΓΟ(A) PROPIETARIO(A) |
| DATOS PERSONALES DEL CANDIDAT I APELLIDO PATERNO, MATERNO Y | ΓΟ(A) PROPIETARIO(A) |
| DATOS PERSONALES DEL CANDIDAT | ΓΟ(A) PROPIETARIO(A) |
| DATOS PERSONALES DEL CANDIDAT I APELLIDO PATERNO, MATERNO Y | NOMBRE COMPLETO: |

DE 2021

| RGO PARA EL QUE SE POSTULA: | |
|-----------------------------|--|
|-----------------------------|--|

H.PUEBLA DE Z. A _____DE ____

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA FACULTADA POR LOS ESTATUTOS
DE CADA INSTITUTO POLÍTICO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE
COALICIÓN O Y/O POR EL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL

ANEXO 3.3 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (CANDIDATURA COMÚN)

| CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL | |
|--|---|
| 유리에 기계하는 어떤 하는 사람이 되었어요? 그 나타를 하는 것이 되었다면 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 없다. | |
| DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ES | TADO |
| | |
| Con fundamento en lo dispuesto por lo | os artículos 42 fracción V y 206 fracción II del Código de |
| 게임을 하다가 되었습니다. 그는 사람들은 그들은 아이를 하는 것이 되었습니다. 그는 그 없는 것이 없는 것이 없는 것이다. 그는 것이 없는 것이다. 그는 것이다. 그는 것이다. 그는 것이다. 그는 것이다. | Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicitamos |
| el registro de candidaturas a Diputacione | es por el principio de mayoría relativa que contenderán en la |
| | Estatal Ordinario 2020-2021, refiriendo que contamos con el |
| | nuestros Estatutos y/u órgano de gobierno de la coalición, |
| para postular en candidatura común a la | as siguientes personas: |
| | |
| DIPUTACIÓN PROPIETARIA | NOMBRE |
| DIPUTACIÓN SUPLENTE | NOMBRE |
| DATOS PERSONALES DEL CANDIDA | TO(A) PROPIETARIO(A) |
| | |
| DATOS PERSONALES DEL CANDIDA I APELLIDO PATERNO, MATERNO Y | |
| | |
| | |
| I APELLIDO PATERNO, MATERNO Y | NOMBRE COMPLETO: |
| I APELLIDO PATERNO, MATERNO Y II SOBRENOMBRE (OPCIONAL): | NOMBRE COMPLETO: |
| I APELLIDO PATERNO, MATERNO Y II SOBRENOMBRE (OPCIONAL): III LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO | NOMBRE COMPLETO: |
| I APELLIDO PATERNO, MATERNO Y II SOBRENOMBRE (OPCIONAL): | NOMBRE COMPLETO: |
| II APELLIDO PATERNO, MATERNO Y III SOBRENOMBRE (OPCIONAL): | NOMBRE COMPLETO: |

| VI CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: | |
|---------------------------------------|------------|
| VII CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: | |
| ATENTAME H.PUEBLA DE Z. ADE _ | NTEDE 2021 |

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN Y/O POR EL REPRESENTANTE ANTE EL Y/O POR EL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN CONSEJO GENERAL

ANEXO 3.4 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

| n V y 206 fracción III del Código de r medio del presente escrito solicito e es, a miembros del ayuntamiento de n en la Jornada Electoral del Proceso |
|--|
| |
| |
| NOMBRE |
| |

DE 2021

| III LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: | |
|--|--|
| IV DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: | |
| V OCUPACIÓN: | |
| VI CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: | |
| VII CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: | |
| | |

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN Y/O POR EL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL

ATENTAMENTE

H.PUEBLA DE Z. A _____DE ___

ANEXO 3.5 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS (CANDIDATURA COMÚN)

C.

| Código de |
|-------------|
| solicitamos |
| miento del |
| el Proceso |
| del órgano |
| andidatura |
| - |

| CARG | 0 | NOMBRE |
|----------------------|-------------|--------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | PROPIETARIA | NOMBRE |
| (1ª REGIDURÍA) | SUPLENTE | NOMBRE |
| 2ª REGIDURÍA | PROPIETARIA | NOMBRE |
| 2 REGIDORIA | SUPLENTE | NOMBRE |
| 3º REGIDURÍA | PROPIETARIA | NOMBRE |
| 3º REGIDORIA | SUPLENTE | NOMBRE |
| 48 DECIDING!A | PROPIETARIA | NOMBRE |
| 4ª REGIDURÍA | SUPLENTE | NOMBRE |
| ES DECIDIDA | PROPIETARIA | NOMBRE |
| 5ª REGIDURÍA | SUPLENTE | NOMBRE |
| 6ª REGIDURÍA | PROPIETARIA | NOMBRE |
| 6" REGIDURIA | SUPLENTE | NOMBRE |
| 7ª REGIDURÍA | PROPIETARIA | NOMBRE |
| /- REGIDURIA | SUPLENTE | NOMBRE |
| CINDICATURA | PROPIETARIA | NOMBRE |
| SINDICATURA | SUPLENTE | NOMBRE |

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican a continuación los datos personales de cada una de las candidaturas anteriormente citadas (Se deberán agregar los datos por cada una de las candidaturas postuladas):

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO(A) PROPIETARIO(A)

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

of a

| II SOBRENOMBRE (OPCIONAL): | |
|--|--|
| III LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: | |
| IV DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: | |
| V OCUPACIÓN: | |
| VI CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: | |
| VII CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: | |

ATENTAMENTE H.PUEBLA DE Z. A _____DE ___ DE 2021

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSOÑA FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE CADA FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO O DE LAS PERSONAS INSTITUTO POLÍTICO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN Y/O POR EL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL

Y/O POR EL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL

| ANEXO 4.1 DECLARAC | CIÓN DE ACEPTACIÓ | N DE LA | CANDIDATUR | A, DECLA | RACIÓN |
|--------------------|-------------------|---------|-------------|----------|--------|
| BAJO PROTESTA Y | CONSENTIMIENTO | PARA | EL TRATAMIE | ENTO DE | DATOS |
| PERSONALES | | | | | |

| CONSEJERO (A) PR DEL INSTITUTO ELEC PRESENTE | | | 0 | | | |
|---|--|--|---|---|--|--|
| El/la que suscribe, po segundo párrafo, incis declaro que | | | | | | |
| Así mismo, de confor Política de los Estado y Soberano de Pueb Puebla; manifiesto ba Constitución Federal, | s Unidos Mexican la; y 208 del Cóo ajo protesta de do | los; 20, frac digo de Ins ecir verdad | cción II de la Constituciones y Prod que cumplo con | stitución Pol cesos Electo los requisi | ítica del Esta orales del Es | ido Libre stado de |
| De igual forma, consi etapas del procedimie de inmediato con e verificación, el evento aclaraciones; así co autoridades compete | ento de registro d I partido político ual requerimiento mo para compul | e candidate , coalición de docum | os y que se pued o candidatura entación comple | a localizar o independier mentaria y o | establecer nte, para et demás inform | contacto fecto de nación o |
| Los datos personales Política de los Esta Información Pública, Obligados, la Ley de de Protección de Dat Estado en Materia d tratados en los Sisten | dos Unidos Mex la Ley General d Transparencia y A os Personales de e Transparencia | icanos, la le Protecció Acceso a la l Estado de y Acceso a | Ley General de ón de Datos Per Información Púb Puebla y el Reg a la Información | e Transpare sonales en lica del Esta lamento del Pública, y s | ncia y Acce Posesión de ado de Puebl Instituto Elec- serán incorpo | eso a la Sujetos a, la Ley ctoral del orados y |
| | | ATENTA | AMENTE | | | |
| H. PUE | BLA DE ZARAG | OZA, A | DE | D | E 2021 | |

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada

ANEXO 4.2 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, DECLARACIÓN BAJO PROTESTA Y CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (CANDIDATURA COMÚN)

| C. | | | | | | |
|---|--|---|------------------------------------|--------------------------|--|---|
| CONSEJERO(A) P DEL INSTITUTO ELE PRESENTE | | | JO | | | |
| | el Código de Instit didatura al cargo | uciones y P | | | | artículo 208, segundo do de Puebla, declaro políticos/coalición): |
| - CIT | Carididatura | Comun | poi | 103 | (partidos | |
| Política de los Estado y Soberano de Pue | dos Unidos Mexica ebla; y 208 del C bajo protesta de | anos; 20, fra ódigo de In decir verda | acción II estitucion d que c | de la Cones y Poumplo de | onstitución Po rocesos Elec con los requis | n II de la Constitución olítica del Estado Libre torales del Estado de sitos señalados por la |
| etapas del procedir de inmediato con e | miento de registro el partido político, | de candida coalición o | tos y qu candida | ie se pu itura coi | ieda localizar mún, para efe | ar a cabo las distintas o establecer contacto ecto de verificación, el ión o aclaraciones; así |

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y serán incorporados y tratados en los Sistemas de Datos Personales de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

como para compulsas, estadísticos y atención a los requerimientos de las autoridades competentes.

| ATENTA | AMENTE | |
|-------------------------------|---------------------|--------------|
| H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A | DE | DE 2021 |
| | | |
| | | |
| Nombre(s) v firma o huella da | actilar de la nerso | na nostulada |

ANEXO 5 DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER SIDO SANCIONADO EN SENTENCIA FIRME POR DELITOS CONTRA LAS MUJERES

| CONS | EJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO |
|-----------|--|
| DEL IN | ISTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO |
| PRE | SENTE |
| EI/I e | que suscribe, por mi propio derecho manifiesto bajo protesta de decir verdad, no haber sido |
| | onado(a) en sentencia firme, en términos de los artículos 15 fracción VI del Código de |
| | 살아는 하는 것이 있다면 하는 것이 없는 것이 하는 것이 하는 것이 없는 것이다면 없는 것이 없는 것이었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없 |
| | ciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 21 Ter de la Ley para el Acceso de las |
| e io irri | es a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; del Libro Segundo, Delitos en Particular, |
| | ulo Undécimo, Delitos Sexuales, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; así |
| como | de la legislación penal y/o demás normatividad aplicable, por las siguientes conductas y delitos. |
| a. | Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente; |
| b. | Violencia familiar; |
| Ų. | Violeticia faritiliar, |
| C. | Incumplimiento de la obligación alimentaria; y |
| d. | Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. |
| | ATENTAMENTE |
| | H. PUEBLA DE ZARAGOZA, ADE DE 2021 |
| | at the second se |
| | |

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada

ANEXO 6 CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPAR EN LA RED DE CANDIDATAS

| C | | |
|---|---|--|
| CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DE | L CONSEJO | |
| DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTA | DO | |
| PRESENTE | | |
| La suscrita, en mi calidad de candidat Estado a difundir y transferir mis datos 35 fracción VI de la Constitución Polí Protección de Datos Personales en Po finalidad es registrarme y dar seguimie Género que se pudieran suscitar en el los siguientes datos: | personales abajo descritos, ítica de los Estados Unidos sesión de los Sujetos Obliga ento a los presuntos actos de | con fundamento en los artículos Mexicanos y 23 de la Ley de dos del Estado de Puebla, cuya e Violencia Política en Razón de |
| Nombre: | | |
| Edad: | | |
| Género : | | |
| Sexo: Teléfono particular o celular: | | |
| Correo electrónico: | | |
| Datos de terceras personas: Condición de discapacidad: Origen étnico: | | |
| Se anexa formulario | de ingreso a red de candid | atas 2020-2021 |
| Autorizo: Marque X SI NO | Firma: | |
| | | |
| | Nombre(s) y firma o huella | dactilar de la persona postulada |
| H. PUEBLA | A DE ZARAGOZA, A | DE DE 2021 |
| | | |

El Instituto Electoral del Estado, le informa que Usted puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página https://www.iee-puebla.org.mx/2020/datosp/IND/Aviso-Integral-RED-COMUNICACION-CANDIDATAS.pdf; o directamente en las oficinas centrales de la Dirección de Igualdad y No Discriminación del IEE, ubicadas en el inmueble marcado con el número cuatrocientos dieciséis A, de la calle Aquiles Sedán en la Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla.

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE CANDIDATAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES RED DE CANDIDATAS 2020-2021 FORMULARIO DE INGRESO Manifiesto mi voluntad de formar parte de la Red de Nacional de Candidatas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla Fecha de registro del formulario Mes 2021 Número de registro (a cargo del IEE): b) Localización y Enlac Teléfono (s): Correo Electrónico: Propietaria Dioutada Mayoría Suplente Relativa Propletaria Representación en lista Suplente c) Cargo para el que me postulo Presidenta Regidora Propietaria Municipal Lugar en la Planilla 18 a 30 años 31 a 40 año Más de 60 d) Rango de Edac 41 a 50 años e) ¿Tiene condicion de discapacidad? No Auditiva Visual e.1 En caso de haber respondido afirmativa anterior, informe su tipo de discapacidad Para comunicarse Intelectua Otra: de forma verbal g) ¿Se reconoce como mujer afromexicana? SI No Si No h.1) En caso de hablar una lengua indigena o originaria ¿Cuál es h 212 Requiere del acompañamiento de interprete? Autorizo que se me pueda contactar vía correo electrónico para recibir información (de divulgación y/o académica) acerca de la violencia política en razón de género. Asimismo, en caso de sufrir este tipo de violencia, autorizo que la información vertida en el presente formulario sea parte de la estadística que genera la Comisión de Paridad de Género, con la finalidad de conocer de los casos de viclencia política contra las mujeres por razón de género a precandidatas y candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla. El instituto Electoral del Estado a través de la Dirección de Igualdad y No Discriminación, es responsable del tratamiento de los datos personales que las candidatas proporcionen para la integración de la Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular, así como para la generación de la estadistica de la violencia politica por razón de género en la Entidad, en términos de la normatividad aplicable. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de proporcionar información sobre la violencia política por razón de género a las precandidatas y candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular. Los datos recabados mediante el presente formato de consentimiento, serán susceptibles de ser transferidos al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de generar las estadísticas sobre la constitución de la Red de Candidatas. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral del Estado, ublicada en Calle Aquilles Serdan 418-A, San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla C.P. 72030, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/) o en el correo electrónico transparencia@leepuebla.org.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a dicha Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse a los números telefónicos 2223031100 extensión 1203/1208/1298, lada sin costo 800 433 20 13, o dar CTRL+CLICK as https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=derechosarco Consulte el aviso de privacidad integral, en el siguiente sitio: https://www.iee-puebla.org.mx/2020/datosp/lND/Aviso-integral-RED-COMUNICACION-CANDIDATAS.pdf

Nombre y firma

ANEXO 7 MANIFESTACIÓN DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

| · | | | |
|---|-----------------------|---------------------------------|-----|
| CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL CONSE | JO | | |
| DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO | | | |
| PRESENTE | | \ | |
| Por medio del presente manifiesto que los candida | atos(as) cuyo regis | tro solicito, fueron selecciona | dos |
| de conformidad con los <u>Estatutos del partide</u> represento. | | | 1 |
| ATENT | AMENTE | | |
| H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A | DE | DE 2021 | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Nombre(s) y firma o huella o | lactilar de la persoi | na facultada | V |
| | | | |

ANEXO 8.1 CARTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 208 INCISO F) DEL CIPEEP (CANDIDATURAS A DIPUTACIONES)

| с | | |
|--|------------------------|-------------------------------------|
| CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL CON DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PRESENTE | NSEJO | |
| | | |
| La/el que suscribe, por mi propio derecho, y a | fin de dar cumplimien | to a lo dispuesto por los artículos |
| 208 inciso f) del Código de Instituciones y Pro | ocesos Electorales del | l Estado de Puebla, así como 19 |
| del Reglamento para la Reelección a Cargos | de Elección Popular | en el Estado de Puebla, informo |
| que deseo optar por la reelección al | cargo de | del (distrito) |
| , durante el Pro | ceso Electoral Estatal | l Ordinario 2020-2021. |
| En tal sentido, comunico que fui electo al cargo | o de | |
| | a | |
| (primera/segunda/tercer, etc.) | | |
| 70 14 5 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 | común/candidatura | |
| | | \ |
| | | |
| Por último, y bajo protesta de decir verdad ma | | |
| Constitución Local, en materia de reelecci | ión, así como por la | as demás disposiciones legales |
| aplicables. | | |
| ATE | NTAMENTE | |
| H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A | | DE 2021 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Nombre(s) y firma o huel | | and the de- |

ANEXO 8.2 CARTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 208 INCISO F) DEL CIPEEP (MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS)

| ONSEJERO(A) PRESIDENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEI | | |
|--|--|---------------------|
| PRESENTE | | |
| as y los que suscribimos, por n | uestro propio derecho y a fin de dar cumplimiento | a lo dispuesto por |
| os artículos 208 inciso f) del Có | odigo de Instituciones y Procesos Electorales del | Estado de Puebla, |
| | ara la Reelección a Cargos de Elección Popula | |
| | nuestra libre voluntad y que deseamos optar p | |
| | e, durante el | |
| Estatal Ordinario 2020-2021, res | specto a los cargos que a continuación se detalla | : |
| | | |
| | quien ostenta el cargo de | |
| D | quien ostenta el cargo de | i |
| C | quien ostenta el cargo de | ; |
| O | quien ostenta el cargo de | ; |
| | planilla que optan por reelegirse, en su caso) ue el (partido político, coalición, candidatura co | mún o candidatura |
| En tal sentido, comunicamos q independiente) que nos postuló y que fuimos electos por el perío Por último, bajo protesta de dec por la Constitución Local en ma | planilla que optan por reelegirse, en su caso) que el (partido político, coalición, candidatura co anteriormente fue odo de al cir verdad manifestamos que cumplimos con los la ateria de reelección, así como con las demás dis | ímites establecidos |
| En tal sentido, comunicamos q independiente) que nos postuló y que fuimos electos por el perío Por último, bajo protesta de dec por la Constitución Local en ma aplicables. | ue el (partido político, coalición, candidatura co anteriormente fueal cir verdad manifestamos que cumplimos con los l | ímites establecidos |
| En tal sentido, comunicamos q independiente) que nos postuló y que fuimos electos por el perío Por último, bajo protesta de dec por la Constitución Local en ma aplicables. | ue el (partido político, coalición, candidatura co anteriormente fue al cir verdad manifestamos que cumplimos con los la ateria de reelección, así como con las demás dis | ímites establecidos |

DE LA PLANILLA QUE OPTA POR EJERCER SU DE LA PLANILLA QUE OPTA POR EJERCER SU

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL MIEMBRO

DERECHO A LA REELECCIÓN

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL MIEMBRO

DERECHO A LA REELECCIÓN

ANEXO 8.3 MANIFESTACIÓN DE NO HABER RENDIDO PROTESTA A CARGO

| C |
|---|
| CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO |
| DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO |
| PRESENTE |
| Bajo protesta de decir verdad y conforme a lo dispuesto por los artículos 208 inciso f) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 16 y 19 del Reglamento para la Reelección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla, el/la que suscribe, C, quien fui electo(a) al cargo de suplente, en el (Distrito/Ayuntamiento) de |
| , por la postulación realizada por el (partido político, coalición, |
| candidatura común o candidatura independiente); manifiesto que no he rendido protesta al cargo al que fui postulado como suplente, por lo que no he |
| desempeñado las funciones propias de ese cargo. |
| ATENTAMENTE |
| H. PUEBLA DE ZARAGOZA, ADE DE 2021 |
| |
| |
| |
| |
| Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada |

ANEXO 8.4 MANIFESTACIÓN DE NO MILITANCIA

| C. | |
|---|---|
| CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO | |
| DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO | |
| PRESENTE | |
| Bajo protesta de decir verdad y conforme a lo dispuesto p | or el artículo 4 del Reglamento para la |
| Reelección a Cargos de Elección Popular en el Est | ado de Puebla, el/la que suscribe, |
| C, quien | fui electo(a) al cargo de |
| , en el | (Distrito/Ayuntamiento) de |
| , manifiesto que no | soy militante del partido político |
| que me postuló | para el período de al |
| | |
| ATENTAMENT | F |
| H. PUEBLA DE ZARAGOZA, ADE | |
| <u></u> | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| Nombre(s) v firma o huella dactilar de la | a persona postulada |

ANEXO 9 MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA IGUAL A MAYOR A 40%, SEÑALADOS EN EL ACUERDO CG/AC-028/2021

| N°. | Mpio. | Municipio | Población total | Población de habla indígena | % de población de habla indígena | Etnia |
|-----|-------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------------|--|-----------|
| 1 | 216 | Zoquiapan | 2,357 | 1,669 | 70.81 | Totonacas |
| 2 | 210 | Zapotitlán de Méndez | 5,415 | 3,845 | 71.01 | Totonacas |
| 3 | 202 | Xochitlán de Vicente Suárez | 12,269 | 9,237 | 75.29 | Nahuas |
| 4 | 78 | Huitzilan de Serdán | 14,850 | 11,214 | 75.52 | Nahuas |
| 5 | 30 | Coatepec | 736 | 578 | 78.53 | Totonaca |
| 6 | 29 | Caxhuacan | 3,619 | 2,866 | 79.19 | Totonacas |
| 7 | 129 | San José Miahuatlán | 13,314 | 10,561 | 79.32 | Nahuas |
| 8 | 162 | Tepango de Rodríguez | 3,936 | 3,142 | 79.83 | Totonacas |
| 9 | 100 | Naupan | 8,778 | 7,224 | 82.30 | Nahuas |
| 10 | 75 | Hueyapan | 12,261 | 10,126 | 82.59 | Nahuas |
| 11 | 6 | Ahuacatlán | 13,625 | 11,271 | 82.72 | Totonacas |
| 12 | 77 | Hueytlalpan | 5,643 | 4,685 | 83.02 | Totonacas |
| 13 | 215 | Zongozotla | 4,352 | 3,643 | 83.71 | Totonacas |
| 14 | 72 | Huehuetla | 16,216 | 13,706 | 84.52 | Totonacas |
| 15 | 145 | San Sebastián Tlacotepec | 12,422 | 10,759 | 86.61 | Mazatecos |
| 16 | 61 | Eloxochitlán | 13,464 | 11,900 | 88.38 | Nahuas |
| 17 | 167 | Tepetzintla | 9,728 | 8,766 | 90.11 | Nahuas |
| 18 | 84 | Ixtepec | 6,526 | 5,979 | 91.62 | Totonaca |
| 19 | 107 | Olintla | 11,279 | 10,343 | 91.70 | Totonaca |
| 20 | 217 | Zoquitlán | 19,091 | 17,848 | 93.49 | Nahuas |
| 21 | 36 | Coyomeapan | 13,821 | 13,000 | 94.06 | Nahuas |
| 22 | 80 | Atlequizayan | 2,513 | 2,371 | 94.35 | Totonacas |
| 23 | 28 | Camocuautla | 2,606 | 2,526 | 96.93 | Totonacas |
| 24 | 196 | Xayacatlán de Bravo | 1,507 | 604 | 40.08 | Mixteco |
| 25 | 212 | Zautla | 19,493 | 7,876 | 40.40 | Nahuas |
| 26 | 214 | Zinacatepec | 17,439 | 7,412 | 42.50 | Nahuas |
| 27 | 124 | San Gabriel Chilac | 15,042 | 6,438 | 42.80 | N'giwa |
| 28 | 127 | San Jerónimo Xayacatlán | 3,467 | 1,504 | 43.38 | Mixteco |
| 29 | 192 | Tuzamapan de Galeana | 5,650 | 2,550 | 45.13 | Totonaca |
| 30 | 13 | Altepexi | 21,371 | 9,804 | 45.88 | Nahuas |
| 31 | 89 | Jopala | 11,421 | 5,407 | 47.34 | Totonaca |
| | _ | | | | | |
| 32 | 204 | Yaonáhuac | 7,526 | 3,566 | 47.38 | Nahuas |
| 33 | 10 | Ajalpan | 69,932 | 33,580 | 48.02 | Nahuas |
| 34 | 109 | Pahuatlán | 19,047 | 9,474 | 49.74 | Otomies |
| 35 | 183 | Tlaola | 19,116 | 9,924 | 51.91 | Nahuas |
| 36 | 88 | Jonotla | 4,228 | 2,396 | 56.67 | Totonaca |
| 37 | 146 | Santa Catarina Tlaltempan | 723 | 419 | 57.95 | Mixteco |
| 38 | 70 | Huatlatlauca | 5,843 | 3,576 | 61.20 | Nahuas |
| 39 | 123 | San Felipe Tepatlán | 3,595 | 2,258 | 62.81 | Totonaca |
| 40 | 49 | Chiconcuautla | 16,209 | 10,306 | 63.58 | Nahuas |
| 41 | 14 | Amixtlán | 4,549 | 2,966 | 65.20 | Totonaca |
| 42 | 52 | Chigmecatitlán | 1,183 | 772 | 65.26 | Mixteco |
| 43 | 39 | Cuautempan | 9,239 | 6,050 | 65.48 | Nahuas |
| 44 | 159 | Teopantlán | 3,664 | 2,476 | 67.58 | |
| 45 | 68 | Hermenegildo Galeana | | | | Nahuas |
| | | | 6,647 | 4,516 | 67.94 | Totonaca |
| 46 | 43 | Cuetzalan del Progreso | 47,177 | 32,729 | 69.37 | Nahuas |

ANEXO 10 BAJO PROTESTA DE AUTOADSCRIPCIÓN

| C | | |
|---|--|--|
| CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO | | |
| DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO | | |
| PRESENTE | | |
| En términos de lo establecido por el "ACUERDO DEL O DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN ACO SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021", identificado decir verdad manifiesto mi pertenencia al grupo adscribiéndome al género | CIONES AFIRMATIVAS I PARA EL PROCESO con la clave CG/AC-02 de personas de la c , en concordancia de ESTACIÓN DE IDENTID | EN FAVOR DE GRUPOS ELECTORAL ESTATAL 8/2021, bajo protesta de diversidad sexual, auto- on lo referido en la Tesis AD DE LA PERSONA ES |
| ATENTAL | MENTE | |
| H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A | _DE | _ DE 2021 |
| | | |
| Nombre(s) y firma o huella daci | ilar de la persona postu | ulada |

DE 2021

| ANEXO 11 MA | NIFESTACIÓN | DE PERSONA | CON ALGUN | TIPO DE DISC | APACIDAD |
|-------------|-------------|------------|-----------|--------------|----------|
| PERMANENTE | | | | | |

| CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO |
|--|
| DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO |
| PRESENTE |
| En términos de lo establecido por el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021", identificado con las clave CG/AC-028/2021, bajo protesta de decir verdad manifiesto ser una persona con algún tipo de discapacidad permanente. |
| |
| ATENTAMENTE |

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A _____DE ____

To to